



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

11
29

FACULTAD DE DERECHO

T E S I S
DESPENALIZACION Y LEGALIZACION DEL
ABORTO VOLUNTARIO

Que para Sustentar el Examen Recepcional como
"LICENCIADO EN DERECHO"

P R E S E N T A :
Ricardo Arturo Aguilar Orozco

Director de Tesis

Lic. Juana del Socorro Ugalde Ramírez



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO DISTRITO FEDERAL

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Universidad Nacional Autónoma de México

SECRETARIA AUXILIAR

PROGRAMA DEL SERVICIO SOCIAL MULTIDISCIPLINARIO

El Programa del Servicio Social Multidisciplinario hace constar que el alumno AGUILAR ORIZCO RICARDO ARTURO, con número de cuenta 6401200-1, de la carrera LICENCIADO EN DERECHO que se imparte en la FACULTAD DE DERECHO, realizó su servicio social en el programa ASESORIA Y ORIENTACION LEGAL A LOS INTERNOS, que con clave 90-01/037-2319 llevó a cabo en la DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, durante el periodo comprendido del 5 de Abril al 6 de Octubre de 1990.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria D.F. a 15 de Octubre de 1990

DR. JUVENTINO SERVIN PEZA
DIRECTOR GENERAL



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL

Cd. Universitaria, 12 de abril de 1994.

C. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION
ESCOLAR DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

El C. RICARDO ARTURO AGUILAR OROZCO, ha -
elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección
de la Lic. Socorro Magalde Ramirez., su tesis profesional -
intitulada: "DESPENALIZACION Y LEGALIZACION DEL ABORTO VO-
LUNTARIO" con el objeto de obtener el grado académico de -
Lic. en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referen-
cia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en
el artículo 8. fracción V, del Reglamento de Seminarios pa-
ra las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación
correspondiente para todos los efectos académicos.

Atentamente.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario.



DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS.

A LA MEMORIA DE MIS PADRES:

RICARDO AGUILAR VILLEGAS

Y

MARIA TERESA OROZCO ALATORRE

CON ADMIRACION, RESPETO Y GRATITUD.

A LA MEMORIA DE MIS SEGUNDAS MADRES:

ROSA ALATORRE LOPEZ

Y

ALICIA GARCIA OROS

POR SU APOYO Y CONSTANTE ESTIMULO EN LAS ETAPAS DIFICILES

A MI HERMANA: ELBA LETICIA OROZCO ALATORRE

DEDICO ESTE TRABAJO:

A LA FIEL COMPAÑERA DE TODA MI VIDA JUDITH ALICIA JUAREZ GARCIA, AMADA ESPOSA, INCOMPARABLE MADRE DE FAMILIA, SIN LA QUE NO HUBIERA SIDO POSIBLE MATERIALIZAR EL ESFUERZO EN ESTA CARRERA, Y DE QUIEN RECIBI EL APOYO NECESARIO Y EL RESPALDO ANTE OTRAS OBLIGACIONES QUE TUVE QUE DESATENDER PARA PODER CULMINAR ESTA ETAPA NADA FACIL.

AGRADECIMIENTO PERMANENTE A:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, QUE ME HA DADO LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR ESTA SEGUNDA CARRERA PROFESIONAL.

A LA DIVISION DE UNIVERSIDAD ABIERTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, DE LA QUE ORGULLOSAMENTE SOY EGRESADO, Y CON ELLA, A TODOS LOS DIRECTORES DE LA MISMA Y SUS MAESTROS QUE EN ESTE CASO, COMO ASESORES, PERMITIERON REALIZARME COMO ABOGADO, LIBRANDO DE OBSTACULOS EL ARDUO CAMINO EN ESTA PROFESION.

ESPECIAL AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA A LA LICENCIADA JUANA DEL SOCORRO UGALDE RAMIREZ POR SU GRAN CAPACIDAD, PACIENCIA, PREPARACION ACADEMICA Y PERSISTENTE APOYO EN LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO COMO DIRECTORA DE TESIS, Y POR SU AMISTAD.

A MIS AMIGOS Y ESPECIALMENTE A LEONEL BRETON Y DE LA HELGUERA POR SUS ATINADOS CONSEJOS.

INDICE:

	Págs.
INTRODUCCION: La existencia de un problema insoslayable que requiere solución, ante las graves consecuencias de no hacerlo.	1
CAPITULO PRIMERO: Generalidades, definiciones y consideraciones.	
1.- El problema del aborto voluntario en general y en particular.	5
2.- Causas y efectores que lo realizan.	6
3.- Consecuencias y necesidad de una solución al problema.	10
4.- Definiciones legal y médica.	12
5.- Consideraciones de tipo histórico, filosófico, moral, médico, legal, político, ecológico y demográfico.	14
CAPITULO SEGUNDO: Clases de aborto y aspecto científico.	
1.- Abortos en general y en particular.	29
2.- Derecho femenino.	32
3.- Vida embriológica y vida humana.	35
4.- Utilidad de embriones experimentalmente en transplantes de órganos y sus posibles aplicaciones terapéuticas.	41
CAPITULO TERCERO: Factores de oposición y a favor del aborto voluntario.	
1.- Obstáculos a la solución del problema y atavismos.	43
2.- Organizaciones antagónicas de tipo político, religioso, médicas, sociales y legales.	46
3.- Factores que favorecen o están a favor de el aborto voluntario:	

	sociales, económicos, políticos, demográficos, ecológicos, educativos y médico-sanitarios.	51
4.-	Morbilidad y mortalidad, estadísticas más realistas.	61

CAPITULO CUARTO: Aspecto jurídico del aborto voluntario:

1.-	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	65
2.-	Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.	67
3.-	Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.	70
4.-	Criminología, penología y victimología.	71
5.-	Intentos legislativos previos y el anteproyecto de 1983.	78
6.-	El intento en el Estado en Chiapas.	81

CAPITULO QUINTO: Aborto voluntario y su relación con los poderes del estado mexicano: Propuesta de una nueva legislación.

1.-	Relación del problema con el Poder Ejecutivo.	83
2.-	Relación del problema con el Poder Legislativo.	85
3.-	Relación del problema con el Poder Judicial.	86
4.-	Propuesta de una nueva legislación en relación a los ordenamientos actuales y su institucionalización.	87

CAPITULO SEXTO: Efectores del aborto voluntario una vez despenalizado, consecuencias.

1.-	Trabajo social.	97
2.-	Infraestructura necesaria y adiestramiento al personal médico, paramédico y jurídico.	98
3.-	Planificación familiar mejorada.	100

4.-	Control sanitario y legal.	101
5.-	Sector salud y sector privado.	102
6.-	Consecuencias de la despenalización e institucionalización.	103

CONCLUSIONES GENERALES Y COMENTARIO.	105
---	-----

BIBLIOGRAFIA.	107
----------------------	-----

INTRODUCCION

LA EXISTENCIA DE UN PROBLEMA INSOSLAYABLE QUE REQUIERE SOLUCION ANTE LAS GRAVES CONSECUENCIAS DE NO HACERLO.

El aborto voluntario es un problema que ha existido, existe y continuará existiendo con o sin la aprobación legal en todas las naciones, y ello, a pesar de los prejuicios, religión, moral, clases sociales, condiciones económicas de vida, decisión y voluntad política por lo que, considero insoslayable darle una solución que sea congruente con la evolución y momento histórico que vivimos en México y el resto del mundo, instrumentando mediante normas legales su realización a fin de abatir los índices de peligrosidad a que la clandestinidad le confieren abatiendo de este modo la mortalidad femenina y su morbilidad (número y frecuencia de casos)

Es evidente que siendo una situación de hecho, que se presenta a pesar de cualquier prohibición, es México y países que semejan al nuestro económicamente, a quienes mayor afectación les produce desde cualquier enfoque con que se vea y la falta de una legislación apropiada siendo un gran problema de salud pública como se ha constituido, motiva que proponga no solo despenalizar el delito tipificado por el ordenamiento penal, sino su institucionalización a través del sector salud con lo que no deja únicamente en manos del ciudadano común una trascendental decisión, sino que hace al Estado, partícipe directo de la solución a la problemática que origine.

En ginecología y obstetricia, a nivel de especialidad o en medicina general y desde luego en derecho penal, existe una profunda preocupación por la atención a la vida y salud de las mujeres en sus diversos padecimientos, pero más honda huella ha constituido la problemática particular y muy especial del aborto voluntario, al cual tienen acceso un gran número de mujeres ante embarazos no deseados o por lo menos no planeados y que, por diversas causas requieren un enfoque jurídico, ya que, la medicina institucional se concreta más a resolver los problemas graves que desafortunadamente son los únicos de que se pueden elaborar estadísticas que nunca han sido compatibles con los datos de millones que proporcionan algunas publicaciones periodísticas, pues los datos que se manejan a nivel científico riguroso y que se publican en revistas médicas cuentan con los casos atendidos a nivel del sector salud, y no tienen la información del gran número de casos atendidos por la medicina privada escapando por ello al control estadístico, legal y médico, pues empíricamente se atienden problemas que sólo ante lesiones graves se hacen manifiestos al llegar a nivel de atención higiénica y adecuada en grandes hospitales o aún ante profesionales de la práctica privada y se ha hecho costumbre el no denunciarlo públicamente debido a que se contempla el real sufrimiento de la mujer que habiendo abortado con riesgo inminente para su vida aún fuera el médico quien le encaminara a la pérdida de su libertad personal y las consecuencias que de ello se derivan por sí solas.

Debido a que en otros países ya se han establecido medidas legales que le permiten a la mujer que se enfrenta a un embarazo no deseado o no planeado el interrumpirlo en las mejores condiciones de seguridad e higiene, sin riesgo para sus vidas evitando con ello daños mayores y ante la disyuntiva en que colocamos a la mujer mexicana de decidir de manera libre, responsable e informadamente el número y espaciamiento de sus hijos, la falta de seguridad, la clandestinidad y la penalización por una parte y por la otra una legislación debidamente plasmada en nuestros ordenamientos, no se encamina a obligar a los no afectados porque en principio, la mitad de la población es femenina y el sexo masculino no sufre en su persona los embarazos no deseados desde el estricto punto de vista quirúrgico, de ninguna manera es impositivo el realizar lo que vaya en contra de su sexo o sus personales puntos de vista éticos, religiosos o de cualquier otro tipo, pues equívocamente

los grupos de presión que utilizan lemas aparentemente en favor de la vida y en contra del aborto voluntario oculta en realidad sus verdaderos propósitos políticos y de poder asumiendo la idea o queriendo hacerlo de que una ley que permitiera realizar a la mujer en forma voluntaria el aborto en las máximas condiciones de seguridad como cualquier cirugía actual, obliga al resto de las personas que no comparten sus valores, necesidades o pensamientos al respecto, y se sienten agraviados en forma tan personal que pretenden imponer su voluntad en forma absurda como piensan les sería impuesta a ellos mismos la decisión de realizar un aborto y ejemplo de esto sería el hecho de que la ley de pesca se aplicara a los no pescadores o que el Código de Comercio les fuera impuesto a quienes no realizan actividades comerciales en forma indiscriminada sin dejar de observar que, a las que se beneficiará con la despenalización del aborto voluntario es precisamente a las mujeres que elijan voluntariamente o no, continuar con su embarazo aún a costa muchas veces de su propia salud e integridad física ya que, obviamente ante la posibilidad de decidir legalmente, ninguna persona se somete a operación si lo puede prevenir.

Es evidente que no deseo plantear ni como una solución demográfica ni contra la contaminación ambiental o en favor de mejorar la calidad de vida de la población ya existente el despenalizar el aborto voluntario, sino exclusivamente para la protección de la vida, economía y progreso social de la mujer que ya decidió contra toda oposición y aun riesgo de perder su libertad el realizar tal conducta a veces temerariamente y que debido a su actual penalidad en nuestras leyes agrava o complica la problemática inherente desde cualquier punto de vista dejando desprotegido el bien biopsico-social de mayor valor que es la mujer.

El no darle solución legal al manejo del problema humano del aborto voluntario, es aferrarse tercamente al no avance de la medicina que se transforma en curativa de las graves consecuencias físicas sufridas por la mujer y no preventiva como es lo deseable, pues sabemos que todos los esfuerzos de la ciencia moderna están encaminados a la prevención de los diversos padecimientos, vacunas, desarrollo de la inmunología, etc., como medidas precautorias de erradicar si ello fuera posible las enfermedades que sufre la humanidad; y

al despenalizar el aborto voluntario, se previene la pérdida de vidas humanas que ocupan un lugar en tiempo y espacio y que socialmente continuarán desenvolviéndose sin convertirse en meras incubadoras de nuevos seres humanos dándoles así, oportunidad de desarrollo y progreso en igualdad de circunstancias que el hombre.

El enfoque del problema en forma objetiva involucra al Estado pues se ha dado el caso de que aun habiendo voluntad política de darle solución al problema del aborto voluntario, es más sencillo posponer y transferir a las subsecuentes administraciones la espinosa y controvertida despenalización que comprometerse con riesgo de propiciar confrontaciones entre grupos de presión y gobierno con incertidumbre sobre los resultados que acarrearía dicho enfrentamiento y las necesarias repercusiones a la fama y prestigio público, pero es hasta la presente administración que se observa una mejor disposición a enfrentar valientemente los peligros que entraña desde la discusión misma.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES, DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES

1.- EL PROBLEMA DEL ABORTO VOLUNTARIO EN GENERAL Y EN PARTICULAR.

Siendo un tema difícil y polémico de tratar, se constituye en un problema social porque afecta a la colectividad desde el punto de vista médico, religioso, jurídico, etc., es una situación que se vive internacionalmente ya que, aproximadamente las dos terceras partes de las mujeres del mundo disponen de la posibilidad de realizar un aborto legal; aproximadamente el 50% de todas las mujeres pertenecen a países con importantes prohibiciones sobre el aborto.¹

Dado que la tendencia es hacia una internacional decisión no podemos dejar de pensar que existen profundas razones humanas para su realización, quizá en la mayoría de países por control de la explosión demográfica que sufren y con ello la carencia de satisfactores económicos, educativos, de salud pública y hasta motivos ecológicos se han argumentado en favor de dicha tendencia general ya que, día con día nos enfrentamos a

¹ Berkow, Robert y Col. "El Manual Merck", Editorial Doyma, Barcelona-México 1989, p. 1920.

problemas ambientales de peligro acelerados por el crecimiento desmedido de la población y es en nuestro país particularmente, que aunque no sea considerado saturado por sus pobladores aun, no hay programa económico alcanzable que no sea superado por el constante incremento de habitantes y con ello acreedores de servicios y satisfactores.

Comentando en forma estrictamente personal lo que más adelante concretaremos al hablar de el "estado de necesidad" es conveniente especificar que para la mayoría de las mujeres, el aborto no constituye la amenaza para el bienestar mental ni una secuela psicológica adversa como mucha gente piensa pues antes de que el aborto fuera accesible en forma voluntaria, y legalmente posible, las dificultades psicológicas podían relacionarse más con los problemas y presiones sobre las mujeres desesperadas en conseguir la intervención llevando a algunas sobre todo las solteras que perdían el apoyo de la pareja co-responsable a extremos de alta peligrosidad e inclusive suicidios. Desde luego que las mujeres estables emocionalmente lo aceptan mejor, lo cual no excluye la desesperación y necesidad de realizarlo por las mujeres inestables emocionales y psicoemotivas.

La penalización del aborto voluntario en nuestro país, ha hecho que, ante el fundado temor, a pesar de contar con médicos capacitados para atender estos casos, pase al terreno clandestino lo que no debería de suceder, pues los riesgos en manos competentes son mínimos y equivalentes a los de cualquier cirugía menor y, en su caso, ante lesiones imprudenciales, cualquier tipo de atención puede originar una acción legal que obligue a la reparación del daño sin que por ello se retire al médico del ejercicio profesional estigmatizado.

2.- CAUSAS Y EFECTORES QUE LO REALIZAN.

IGNORANCIA.- Esta puede ser total como en el caso de las personas analfabetas y más aun en los lugares en donde hay falta permanente o insuficiencia de escuelas y en que no se le hace conocer a la población los aspectos más fundamentales de la sexualidad

humana por tabúes y todo tipo de temores aunado ésto a las malas técnicas de planificación familiar, pues no se trata de repartir anticonceptivos a diestra y siniestra, sino de educar a la población prefiriendo siempre las medidas preventivas a nivel de no solo las instituciones del sector salud, sino de las mismas escuelas; el otro tipo de ignorancia al que llamaremos parcial, se apoya en que debido a la pornografía que desorienta respecto a la verdad sobre sexualidad, se crean erróneos conceptos sobre el riesgo de embarazos no deseados y la forma de prevenirlos.

POBREZA.- Esta causa, a través de la promiscuidad, se originan desempleo, desamparo, abandonos de hogar y de personas, prostitución, divorcios, abandono del campo por parte de los campesinos y gran concentración de población en las grandes ciudades con formación de asentamientos humanos irregulares, y falta de los medios más indispensables para acudir a la ayuda profesional, emigración al extranjero de las cabezas de familias con desintegración familiar, etc.

EXPLOSION DEMOGRAFICA.- El desmedido e incontrolable aumento de la población ocasiona insuficiencia de escuelas, alimentos, fuentes de trabajo y favorece la aparición de grandes ciudades (megalópolis) y a diferencia de que en países en que la principal riqueza la constituyen sus pobladores por su mano de obra, los fenómenos mencionados se agudizan por exceso de gente sin capacidad para producir o generar riqueza y sin hábito de trabajo, buscando ganar dinero fácilmente con el mínimo esfuerzo posible creando focos de miseria y subempleo con grandes dificultades progresivas para cubrir las necesidades mínimas de vida.²

NULO DERECHO A LIBRE MATERNIDAD.- Esta causa, tanto por parte del Estado que no ha despenalizado en nuestros ordenamientos penales un derecho inalienable de la mujer y no solo por parte del Estado sino de la sociedad en general sin dejar de considerar las presiones morales y psicológicas que ejerce la religión en nuestro país

² Gómez Jara, Francisco A. "Sociología", Editorial Porrúa, México 1987, pp. 213-220.

inclusive en cada familia que ancestralmente está acostumbrada a recibir con o sin beneplácito los "hijos que Dios mande":

FALTA DE ATENCION EN EL SECTOR SALUD.- La gente que carece de recursos siempre ha buscado la solución a sus problemas médicos en el sector salud ante lo caro de los servicios particulares (encarecimiento debido a la demanda de servicios) y si ahí no los encuentra, busca a personal empírico que irresponsablemente ocasiona mayores daños que beneficios pues agrava y complica las cosas.

DESEMPLEO DE LAS MUJERES EMBARAZADAS.- En embarazo, en gran número de trabajos, se le niega a la mujer el empleo o francamente se le despide habiendo plasmado en su contrato de trabajo esta condición a todas luces ilegal a pesar de que en 1974, hubo reformas constitucionales como un reconocimiento a la dignidad de la mujer; se considera su igualdad jurídica con el varón y se eliminan las dificultades para el desarrollo de su plena actividad.³

NEGATIVA POR PARTE DE LA MISMA MUJER O SU PAREJA PARA UTILIZAR METODOS DE PLANIFICACION FAMILIAR.- Ante el fracaso que presentan la totalidad de los métodos anticonceptivos en muchos casos, y ante las secuelas o efectos secundarios por el uso de anticonceptivos orales, inyectables, dispositivos intrauterinos, sus complicaciones desde várices, tromboflebitis, tromboembolias, hipertensión arterial, obesidad, trastornos hormonales diversos, infecciones, traumatismo físico y psíquico, son muchas las parejas o mujeres sin pareja fija, que deciden suspender temporal o definitivamente el uso de los métodos diversos de planificación familiar a grado tal de que hasta la falla de los métodos quirúrgicos de esterilización, tienen fracasos casi increíbles, muchas mujeres de las que el sector salud tiene detectadas como usuarias de métodos de planificación familiar en realidad no lo son o dejarán de serlo en breve tiempo aduciendo

³ Briceño Ruiz, Alberto. *"Derecho Individual del Trabajo"*, Editorial Harla Colecc. Textos Jurídicos Universitarios, México 1985, pp. 461-469.

con legítima razón, que la mayoría de los métodos de planificación familiar se encaminan directamente sobre la mujer y que el hombre o no desea utilizarlos o no quiere reconocer su responsabilidad en la planeación familiar en algunas personas por la idea de que es la mujer la única responsable de la maternidad y por ello, lo es también de la prevención del embarazo o bien por ideas erróneas sobre las procedimientos quirúrgicos que ocasionan en el hombre sobre todo, temor a impotencia en primer término y a lo desconocido más generalmente.

ENFERMEDADES FISICAS O PSIQUICAS DERIVADAS O NO DEL EMBARAZO.- Dentro de los padecimientos físicos que afectan a la mujer en la gestación, están primordialmente las infecciones con énfasis en las genitales (bulbivaginitis, cervicitis, endometritis, anexitis, cistouretritis) además de las derivadas del mismo embarazo como son la hiperemesis gravídica, eclampsia y toxemia del embarazo, placenta previa, placenta marginal con hemorragias consecutivas al mínimo esfuerzo; enfermedades cardiovasculares o de la circulación periférica, diversos padecimientos renales, hepáticos, broncopulmonares, tumores, inmunodeficiencia humana, traumatismos diversos, intoxicaciones, malformaciones, enfermedades en los anexos como polihidramnios, oligohidramnios, adherencias quirúrgicas previas, mola hidatiforme, corioepiteliomas, infartos de la placenta, endoflebitis de la misma, endoarteritis, desprendimiento parcial, etc., siendo éste un trabajo con enfoque legal para mayor explicación de cada uno de los padecimientos, me remito a la bibliografía.⁴

En cuanto a las enfermedades psíquicas, la gran mayoría de enfermedades de tipo esquizofrenia, paranoia y psicosis diversas, en estado gestacional exacerbaban sus síntomas por los cambios fundamentalmente hormonales que se producen.

EFACTORES QUE REALIZAN EL ABORTO VOLUNTARIO.- En principio, la propia mujer, la pareja sexual participa y familiares y amistades facilitando la

⁴ Mondragón Castro, Héctor. "Obstetricia Básica Ilustrada", Editorial Trillas, México. 1989 pp. 1080-1096 y 1098-1114.

automedicación inicialmente, ingesta de yerbas o venenos y medicamentos empíricamente utilizados para continuar con autolesiones con instrumentos contundentes y punzocortantes o bien consultando a empíricos y charlatanes que carecen de conocimientos para proporcionar una atención quirúrgica elemental y la clandestinidad obligada por la actual legislación, incrementa el peligro de este tipo de prácticas; para continuar al fracasar estas medidas abortivas con la búsqueda de atención médico-particular con médicos generales en primera instancia y especialistas en ginecología y obstetricia con módicos, regulares o elevados costos para la paciente y consecuentemente con bajo, mediano o alto grado de seguridad; ya existen médicos del mejor nivel de práctica para quien puede pagar sus servicios como son artistas y gentes de clase acomodada o funcionarios públicos acaudalados, e inclusive el que puede pagar busca a cirujanos extranjeros en los países donde está permitido el aborto voluntario dentro de las mejores condiciones de seguridad y tecnología.

3.- CONSECUENCIAS Y NECESIDAD DE UNA SOLUCION AL PROBLEMA.

Actualmente en Nueva York dentro de los primeros 10 meses efectuada en el año de 1973 su legalización, se practicaron 745,000 abortos cifra que posteriormente ha disminuido a pesar del incremento poblacional; en México se calcula conservadoramente que 500,000 mujeres abortan al año, de las cuales muchas mueren por la manera séptica como se atiende, pero debido a la penalización, no se pueden tener cifras precisas y sólo se contabilizan los casos atendidos dentro del sector salud.⁵

Existe una mortalidad de los casos registrados de 10% siendo muchas las secuelas derivadas de tipo físico.

⁵ Quiroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense", Editorial Porrúa, México 1990. pp. 689-690.

Otras consecuencias son la corrupción de las autoridades quienes hasta perciben iguales por dejarlo practicar y extorsionan a los involucrados fundamentalmente la policía judicial con incremento de personas dedicadas al empirismo y charlatanería y su enriquecimiento ilícito y cuanto intermediario intervenga. Como otra consecuencia derivada está la pobreza para la mujer y sus familiares, por la pérdida de su trabajo con absoluta irresponsabilidad del hombre que deja a la mujer resolver "su problema" y para el que no hay penalidad alguna, fomentando su irresponsabilidad y ni siquiera se le tipifica el abandono de persona.

Es notorio que pese a todo existe un aumento progresivo del aborto clandestino a pesar de su penalización y riesgos.

Graves son las consecuencias y complicaciones del aborto clandestino como hemorragias uterinas con anemia aguda y a veces la muerte, lesiones en vagina, cuello uterino y cuerpo de la matriz o bien sean perforaciones; contados casos de muerte súbita por reflejo vagal a consecuencia de la dilatación del cuello de la matriz al momento de intervenirla; también embolias gaseosas por entrada de aire en la inserción de la placenta, quemaduras por cáusticos y líquidos calientes, infecciones uterinas o peritonitis, septicemias y gangrenas y lesiones a órganos circunvecinos de la matriz como lo son la vejiga y el recto o las asas intestinales.

NECESIDAD DE DARLE SOLUCION.- Con lo revisado anteriormente podemos deducir la urgente necesidad de darle solución al problema del aborto voluntario algunos autores mencionan: "creemos que puede ser de valiosa utilidad para quienes combaten la despenalización sobre la base de presupuestos equivocados, como por ejemplo, suponer que manteniendo la prohibición se protege la vida de las personas por nacer, cuando sucede todo lo contrario".⁶ No es correcto mantener una posición neutral ante la magnitud de un

⁶ Fellini Righi, de la Barreda. "El Aborto: tres ensayos sobre... ¿un crimen?". Editorial Villicana, S.A. U.A.M. 1984. p. 8.

problema grande que puede ser cambiado por un problema menor y que con ello, la seguridad de la población que voluntariamente se somete a la atención, mejore.

4.- DEFINICIONES LEGAL Y MEDICA.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal,⁷ define al aborto en la forma siguiente: "es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Esta definición, no entra en explicaciones sobre los tipos de aborto que existen y se circunscribe a tipificar el aborto en general y no existe nexo alguno con la definición médica más comúnmente aceptada que dice: "aborto es la expulsión o pérdida de los productos de la concepción antes de la 20a. semana de gestación";⁸ para otros autores, aborto es la terminación del embarazo antes de la viabilidad del feto y generalmente, un feto es viable con mayor frecuencia cuando alcanza la edad de 23 a 24 semanas, cuando pesa algo más de 600 gramos y ello, se debe fundamentalmente al enorme desarrollo de la ciencia médica a nivel mundial, pues hasta hace menos de 15 años, la viabilidad (nacimiento de una criatura en condiciones de poder vivir), partía de la semana 28 y de un peso superior a 1,900 gramos, lo que significa sin duda a equivocarnos, que los esfuerzos de la humanidad, tienen la tendencia a cuidar esmeradamente la vida humana antes que a suprimirla.

Es pues, preocupante que nuestro ordenamiento penal, no distinga o no quiera distinguir entre aborto y parto prematuro, éste último considerado como tal, a partir de la semana 20 y la semana 38 (considerando que un embarazo fisiológico llega a su término a

⁷ Código Penal para el D.F., en materia común y para toda la República en materia federal. Berbera Editores 1993. p. 94.

⁸ Benson, Ralph. "Manual de Ginecología y Obstetricia". Editor el Manual Moderno, 1985. p. 258

la semana 40); pues "la preñez" puede terminar como parto prematuro y no necesariamente con la sobrevivencia del producto de la concepción menos aun con la muerte; algunos tratadistas definen con todavía mayor precisión como prematuro al producto de la concepción que pesa menos de 2,500 gramos y cuya edad es menor de 37 semanas de gestación⁹ y según la semana en que ocurre el nacimiento la prematurez puede ser grave, moderada o leve; la primera entre la semana 28 y la 31, la moderada de la 31 a la 34 y la leve de la 34 a la semana 37. De acuerdo al peso, el prematuro se clasifica en prematuro de primer grado si pesa entre 1,500 y 2,500 g. de segundo grado si pesa entre 1,000 y 1,499 gramos y de tercer grado si pesa menos de 1,000 gramos.

Desde el punto de vista legal, la preñez es considerada desde la concepción hasta la semana 40 en que habitualmente termina pero no debemos olvidar que existen embarazos (preñez desde el punto de vista legal) que sobrepasan la semana 42 de gestación considerada esta situación como sobre madurez gestacional y que nunca podemos considerar aborto a la interrupción necesaria como base del tratamiento de estos casos que terminan en realidad por la inducción del trabajo de parto (ocasionada por el médico) si es que hay favorables condiciones materno-fetales, o bien en cesárea si las condiciones materno-fetales son francamente desfavorables, y la pregunta obligada es: ¿Cómo considera la ley a tales casos en el supuesto de que, ante el frecuente fallecimiento del producto de la concepción fuera imputable tanto la Madre de dicho producto como el médico tratante?. En respuesta a tan importante interrogante, es menester reconsiderar la tan incompleta definición del aborto y formado un consejo de salud (interinstitucional) y un consenso de legisladores, se modifique radicalmente tan aparentemente intocable definición tipificando erróneamente o dejando incompleta la tipicidad, del hasta ahora delito; y ello en general; ya en particular, la figura del aborto voluntario, es mencionada en el Código Penal mencionado en el artículo 332 y en medicina se le conoce como aborto inducido, o provocado al que la legislación le coloca dos divisiones en nuestro país: Lícitos e ilícitos, y que ampliaremos en el segundo capítulo

⁹ Mondragón Castro, Héctor. "Obstetricia Básica Ilustrada", Editorial Trillas, México 1989. pp. 444-452.

del presente trabajo.

5.- CONSIDERACIONES DE TIPO HISTORICO, FILOSOFICO, MORAL, MEDICO, LEGAL, POLITICO, ECOLOGICO Y DEMOGRAFICO.

La más antigua relación que nos llega sobre el aborto, se remonta al emperador chino Shen Chung entre los años de 2737 y 2696, antes de Cristo, el cual escribió un tratado en el que describe tanto la técnica como el instrumental rudimentario utilizado para el aborto; en la antigua India, en sus leyes se describe el uso del aborto con fines de conservar la pureza de la sangre entre las castas, inclusive en Grecia el aborto no fue considerado deshonesto, tomándolos los filósofos como un acto natural. En Roma tanto en la era republicana como el primer imperio no fue considerado delito y extendía el poder del pater familia sobre la mujer como parte del concepto patrimonial que de los hijos existía. Hasta la época del emperador Severo, no se le consideró delito pues anteriormente la vida embrionaria se tenía como una parte del cuerpo materno; de ahí en adelante la pena que se impuso consistió en el destierro y confiscación para llegar a la pena de muerte en caso de fallecimiento de la mujer. En el Digesto, a la mujer se le castigaba con el destierro. Fue hasta el cristianismo que se empezó a considerar ya como delito a pesar de lo cual, en el derecho canónico, imbuido por las teorías relativas al alma, se distinguió entre la muerte del feto vivificado, con alma, y la del feto en que ésta no residía; y para establecer tal distinción se mencionaba que el embrión se animaba de 6 a 10 semanas después de la concepción, según el sexo. Cuando el aborto causaba la muerte del feto provisto de alma, la pena era de muerte; en el caso contrario, las penas eran generalmente pecuniarias, salvo en las partidas, en las que se desterraba al abortador de una isla por cinco años. En el antiguo Egipto, también por razones de conservar la pureza de la sangre real, los faraones tenían que engendrar con sus hermanas, el aborto fue permitido e incluso contaban con una deidad llamada Sahu considerada como protectora de las maniobras abortivas. También en el Código de Hammurabi, era permitido el aborto y una de las razones era el consentimiento de la mujer embarazada soltera.

CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS.- Los filósofos griegos, hablaban de la práctica del aborto como algo habitual admitiendo Sócrates el aborto por voluntad de la madre y Aristóteles lo aprobaba cuando la mujer había tenido demasiados hijos.

Grandes pensadores y filósofos, han emitido juicios al respecto, y aquellos no tan influenciados por ideología religiosa, han estado de acuerdo en conferirle a la mujer un valor filosóficamente hablando, más elevado en relación al producto de la concepción, cuya dependencia física de su progenitora, es total; más tarde, Cicerón al afirmar que toda ley dimana de la ley eterna, habla de la ley natural diciendo que comprende perfectamente; y dice... "ahora veo que ninguna otra ley, puede ser considerada como tal, ni siquiera ser llamada con este nombre..." considerando así que el derecho (jus) está basado en la naturaleza y no en la opinión de los hombres.¹⁰ Comenta así mismo que el derecho natural obliga a todos los hombres, está por encima de la ley escrita o positiva. Otros filósofos de todas las épocas apoyados en estos conceptos de "ley natural", han conferido a la mujer un derecho natural a la libre maternidad, por considerar al embarazo no regido por leyes humanas sino por la naturaleza misma.

Actualmente, tratadistas de la categoría de García Maynez, comenta en su definición del sujeto de derecho (o persona) es todo ente capaz de intervenir, como titular de facultades o posible de obligaciones, en una relación jurídica.¹¹ Es ahí que comenzamos a percibir en este trabajo, lo que encierra la característica o el atributo de ser persona y que más adelante concretaremos sobre la mujer y el producto de la concepción.

CONSIDERACIONES DE TIPO MORAL. Si definimos a la moral como el diccionario de la lengua castellana que dice: "es la ciencia que enseña las reglas que deben

¹⁰ Torre, Zarco y Ruiz de Santiago. *Introducción a la Filosofía del Hombre y de la Sociedad*. Editorial Esfinge, México 1990. pp. 61-63.

¹¹ García Maynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa, México 1986, p. 138.

seguirse para hacer el bien y evitar el mal o como conjunto de facultades del espíritu en favor del bienestar de una persona, deducimos que cada persona contará con su propia moral que no necesariamente será la de la colectividad o de la sociedad en que cada uno nos desenvolvemos pues no tiene por qué sentirse agraviada la persona en cuanto al aborto voluntario se refiere debido a que su despenalización, no implica en caso alguno una obligación general o colectiva de realizarlo, ni nos impone una norma que viole nuestra moral individual.

Nunca la ley ha tenido un fundamento moral, como otras reglas de conducta y que han trascendido a través de los siglos; la norma jurídica por su carácter de dinamicidad, de constante cambio, el primer requisito para que sea operante es que debe contemporanizar con las realidades sociales, y el avance del conocimiento del hombre en diversos campos de la ciencia obligan al legislador al adecuamiento de las normas que van a regir una sociedad, a que marchen paralelas a este desarrollo.¹²

No obstante lo mencionado, existen en la sociedad, individuos que hacen estandartes de moral, pregonando que "su moral" es la de la mayoría de habitantes y estigmatizan a los que no piensan igual que ellos haciendo uso de los medios masivos de comunicación en su exclusivo provecho que enmascara fines políticos fundamentales y que, aprovechando la verdadera moral de la gente, los suman aun sin su consentimiento a causas personales disfrazando al "lobo con piel de cordero".

CONSIDERACIONES DE TIPO SOCIAL.- La socióloga Susana Vidales, afirma: "lo que debe quedar muy claro es que el problema del aborto es político y social. Se maneja mucho el punto de que las mujeres se embarazan por ignorantes, pero la ignorancia de un pueblo es un problema social. En este momento en México no existen las condiciones para que toda la población tenga acceso a la información, anticonceptivos, etc., desde el momento

¹² Ramos, Eusebio. *"La Despenalización del Delito de Aborto como Delito sin Víctima"*. Editorial Sista, S.A. México, 1992. p. 31.

que no hay tales cosas, no se puede pedir a las personas que respondan como si las hubiera. Hay que denunciar también como siendo un problema político (y social), se toma como un problema individual: cuando una mujer quiere abortar, todo el mundo se mete: curas, jueces, abogados, médicos, pero desde el momento en que nace el bebé todo el mundo se desentiende y ese niño es responsabilidad absoluta de la mujer".¹³

Socialmente, ¿qué le ofrecemos a la mujer que quiere ser Madre?, nada. No existen guarderías suficientes, se le niega el trabajo a la embarazada y se le despide cuando se embaraza y no hay responsabilidad social para la mujer a la que se le prohíbe abortar; muchas de esas mujeres ni siquiera son derechohabientes de ninguna institución de salud por no ser trabajadoras asalariadas y lo peor aun, es acaso que los hijos de mujeres con embarazos no deseados son solamente de la mujer y los Padres son incapaces para compartir la responsabilidad o no existen o bien, si es que están al lado de la mujer, se desentienden por entero de los problemas de su mujer y de sus hijos ya existentes, la división sexual del trabajo y de la sociedad expresa la división jerárquica fundamental de nuestra sociedad entre los papeles o roles masculinos y femeninos. Este es el principal mecanismo de control para la cultura patriarcal y determina el hecho de que los papeles, propósitos, actividades y trabajo individual estén condicionados sexualmente. Expresa la noción de que la diferenciación biológica hombre-mujer se utiliza para diferenciar las funciones sociales y el poder individual, socialmente, uno de los aspectos más relevantes es desde luego la educación, pues mientras este problema no se concientice en toda la estratificación social, no podrá prevenirse y mucho menos resolver de fondo y de forma tan controvertido hecho social.

CONSIDERACIONES DE TIPO MEDICO.- Es obvio que la medicina moderna está más enfocada a la prevención de enfermedades y en cuanto al aborto voluntario, lo deseable médicamente hablando es la no existencia de la atención de abortos voluntarios, pero como

¹³ Noriega, Enrique. "El Aborto" (el derecho a la libre maternidad), Editores Mexicanos Unidos, 1983, pp. 83-85.

ya mencionamos que por falta de información y educación además de otros factores, este problema es un hecho social y por ende se constituye en un problema médico-legal.

La medicina ha sido históricamente evolutiva, y en diversas épocas, se ha enfrentado a toda clase de obstáculos sorteándolos a pesar de que siempre han existido oponentes a los procedimientos médico-quirúrgicos aduciendo factores morales, religiosos, etc., lo que no impidió ni lo hará, la final aplicación de métodos diagnósticos o terapéuticos (de tratamiento) que el ser humano en sus diversas dolencias, enfermedades y necesidades personales o familiares, requiere para su desenvolvimiento social y económico

Sabemos que a partir de la segunda guerra mundial se desarrollaron procedimientos quirúrgicos (de cirugía) temerarios y que en Alemania, Hitler autorizó toda clase de experimentación en los campos de concentración como Auschwitz (1940 a 1945) en donde la barbarie extrema se consumó y se cometieron atrocidades para posteriormente en Nuremberg (1945-1949), ahí se realizó el proceso contra los criminales de guerra sobrevivientes que intervinieron en el exterminio de judíos en las cámaras de gas y en la experimentación quirúrgica.

Los procedimientos de salpingoclasia (ligadura de las trompas de la matriz femenina), castraciones (cuya finalidad era exterminar la posibilidad reproductiva para extinguir al pueblo judío) en mujeres y hombres y finalmente, la vasectomía (ligadura y corte de los cordones espermáticos del varón impidiendo con ello el paso de espermatozoides que son las células germinales móviles que aporta el testículo a la reproducción) en la actualidad son utilizados salpingoclasia y vasectomía como procedimientos rutinarios de planificación familiar (preventivos para evitar la reproducción no deseada voluntariamente) y la castración en ambos sexos, forma parte del tratamiento del cáncer de próstata en el hombre y, como parte del tratamiento del cáncer del cuello de la matriz y del endometrio (capa interna de células en la matriz femenina donde anidan los embarazos) operaciones que ahora han perdido su "barbarie" y a las cuales si es que alguien se opone es la persona que requiere operarse o quien prefiera utilizar los métodos alternativos no definitivos que ofrece la

planificación familiar. En 1990, el Doctor Alfonso Quiróz Cuarón, publica en su libro *Medicina Legal*, un extenso cuadro de los países que realizan el aborto apoyado en datos aportados por la Organización Mundial de la Salud de las Naciones unidas y al que me remito con el fin de hacer connotación de que día con día se suman más países a la aplicación del aborto voluntario implementado por los propios gobiernos con el acuerdo de los médicos que ya observan como procedimiento rutinario también la interrupción de embarazos no deseados variando en el procedimiento de atención sólo en los meses o semanas de aplicación y si en nuestro país existe penalización, ello es la causa de que médicamente no se manifieste el acuerdo porque hasta ahora existen médicos altamente capacitados y no opinan abiertamente sobre el problema por temor a la represión del Estado, de los medios informativos y de la sociedad en general, no deseando ser satanizados o "sacrificados" al encabezar la reforma que significa a la planificación familiar integral.

ASPECTO LEGAL.- Cuello Calón, en su monografía "Cuestiones Penales Relativas al Aborto" menciona las principales argumentaciones de los partidarios de la impunidad, las que resumidas quedarían así: a) El derecho de la mujer embarazada de disponer libremente de sí misma; el producto de la concepción hasta el nacimiento, no es más que una parte de la madre, *Pars viscerum matris*, forma parte de su cuerpo, le pertenece; tiene pues el derecho de rehusar la maternidad que la casualidad le impone; la esfera de la moral sexual es un terreno vedado al legislador, b) La amenaza penal es impotente contra el aborto (voluntario). Las estadísticas criminales recogen solamente un número muy escaso de los abortos realizados, lo que demuestra que los autores de tal delito se encuentran al abrigo de la ley; por otra parte, los abortos que llegan a ser sometidos a los tribunales casi siempre escapan a las sanciones penales, en atención a lo difícil de su comprobación, ya que constantemente los partícipes, incluyendo a la propia madre, tienen interés en ocultarlo; y cuando alguna mujer llega a revelarlo, los abortadores se defienden diciendo que la madre llegó con un aborto consumado o en plena evolución; en estas condiciones, un precepto legal que es constantemente violado resulta inútil y perjudicial.

Finalmente, González de la Vega dice: "El Estado no puede hacer uso de la ley penal

como tutela del individuo, sino para la protección de sus intereses; pero la protección de los intereses contra la voluntad del interesado, sí que encierra una contradicción”.

Legalmente, lo que debemos preguntarnos es si la interrupción de un embarazo debe ser criminalizada, en su caso bajo qué presupuestos y en función de qué finalidad, limitando obviamente el interrogante a los abortos procurados o consentidos por la madre. No hay duda o no parece haberla en que debe mantenerse la incriminación cuando la acción es realizada sin su consentimiento o contra su voluntad. Así, la situación actual en México, puede sintetizarse legalmente en la forma siguiente: 1) De conformidad con el sistema normativo vigente, es delito todo aborto no espontáneo (genérico). 2) Existe un consenso social significativo en el sentido de no considerar antisocial la interrupción de embarazo cuando es realizada por la madre o por un tercero con su consentimiento¹⁴ 3) Se observa una realidad, empíricamente demostrable, que pone de manifiesto que el aborto no se evita con la incriminación. Es difícil la posición ética en que la incriminación ubica al médico, cuando niega asistencia a una mujer que está firmemente decidida a interrumpir su embarazo, sabiendo que si se niega, irá al curandero o rinconera y será de cualquier forma atendida o intervenida, sólo que en totalmente deficientes condiciones sanitarias y poniendo en peligro su salud y vida. Es este caso perfectamente claro que si bien la incriminación motiva al médico a no realizar el aborto ello no se traduce en protección alguna de bien jurídico que será igualmente lesionado. Como único efecto que se obtiene está el aumento en medida significativa del peligro para otros bienes, como la vida o en su caso la salud de la madre. Es paradójico pero la penalización es factor de desprotección del bien jurídico, como consecuencia de la soledad en que es colocada la embarazada, que decidirá fatalmente practicar el aborto, sólo que en las peores condiciones a que la clandestinidad le encaminan. Si optamos por la despenalización y su adecuada atención se podrá preservar la ulterior capacidad para concebir de la madre, explicarle plenamente las desventajas de toda fndole y especialmente las psíquicas y tecnológicas de la intervención y al final, proporcionarle

¹⁴ Amuchátegui Requena, Irma G. *"Derecho Penal"*, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México 1993, pp. 165-177.

consejo letrado suficiente, el que en muchas oportunidades será significativamente útil para que la madre adopte una mejor decisión como es el caso de explicarle la situación jurídica del hijo nacido extramatrimonialmente intentando con ello, dar solución a los problemas sociales que tiene la embarazada sobre todo de índole económica. Si nuestro Estado es imparcial, reconocerá que el aborto voluntario no es un delito y aceptará que es una cuestión involucrada en la jurisdicción de la moral individual, pues corresponde a la pareja pero esencialmente a la mujer, la decisión. El maestro Carrancá y Trujillo se cuestiona de que no hay duda de que cada individuo actuará de acuerdo con su propio código moral al despenalizar el aborto voluntario.¹⁵ Continúa diciendo este distinguido jurista que para la paternidad y la maternidad hay que prepararse como se prepara uno para el ejercicio de la profesión. Cualquiera puede ser padre o madre desde el punto de vista biológico. Pero la paternidad y la maternidad implican algo superior a lo meramente biológico. No se debe ni se puede hablar, dice Carrancá y Trujillo, de control natal, ni de política anticoncepcional y de crisis demográfica del mundo sin antes enseñar a las nuevas generaciones su gran responsabilidad en lo que respecta a la función de ser padres. Hay algo grave: traer sin sentido de responsabilidad hijos al mundo, desatenderse de ellos, abandonarlos. Y es ingenuo, termina diciendo, pensar que la liberalización del aborto promoverá una mejor responsabilidad en los futuros padres y madres.

Dado que en la presente tesis el objetivo es jurídico, dejaré en este punto el aspecto legal a que se dedica el contexto general.

ASPECTO POLITICO.- a grandes razgos, el problema de la despenalización del aborto voluntario, se constituye en el fondo en un asunto meramente político, pues es innegable que los gobiernos que antecedieron al actual, han contemplado ligeramente la posibilidad de despenalizar el actual delito pero se han conformado en "turnar" el difícil final de darle solución, en un afán de protección de sus intereses personales debido a

¹⁵ Peralta Sánchez, Jorge. *"Pena de Muerte, Aborto y Eugenesia"*. Editor Joaquín Porrúa, México 1988. pp. 50-55 y 74-103.

populismo aparente pues se considera que es más popular la decisión en contra de dicha medida que a favor y para que hacer complicado el trayecto del desempeño político de los que responsablemente pueden darle solución si los grupos de presión¹⁶ política abanderados con cualquier pretexto opondrían tenaz resistencia y pudieran tomar "la punta de la hebra" que deshile la madeja intrincada del poder gubernativo y al correr peligro el sistema político mexicano, se volvería la punta del iceberg con todo el resto en sentido contrario. No obstante, hay voluntad política en el actual gobierno, de hacer frente responsable y atinadamente al problema de salud pública en que se constituye y ha sido en Chiapas, Estado en que es álgido el problema, donde se dieron ya los primeros pasos encaminados a observar detenidamente la reacción popular. Un grupo de expertos constituido a instancias del gobierno en 1976, recomendó en ese año, legalizar el aborto voluntario, luego de una investigación sobre el tema impulsada por el Poder Ejecutivo se pronunció categóricamente en favor de suprimir toda sanción legal a las mujeres que decidan abortar. Este grupo interdisciplinario para el estudio del aborto en México, fue integrado por más de 80 expertos y partieron de esta definición de la salud: "De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se define a la salud como el completo bienestar físico, emocional y social y no sólo como la ausencia de enfermedad, considerándola además un fin individual y un medio de la comunidad, un derecho y no un privilegio".¹⁷ Partiendo de esa base, el grupo expresó en sus conclusiones sobre el tema: Se lograría de la práctica legal del aborto, disminución de la morbilidad (frecuencia) y mortalidad maternas y evitar el nacimiento de hijos no deseados, y en más del 80% de los casos no se dan consecuencias psiquiátricas desfavorables en la mujer que aborta. Por el contrario, el aborto conlleva "verdaderos aspectos terapéuticos para la salud mental de la mujer. Agrega: "el aborto inducido a petición de la madre es conveniente autorizarlo, tanto médica como legalmente, en razón de todos los hechos demostrados que señalan las ventajas evidentes de estas actitudes frente al embarazo y al hijo no deseado(...) haciendo énfasis en que el aborto es una solución exclusivamente

¹⁶ Andrade Sánchez, Eduardo. *Introducción a la Ciencia Política*. Editorial Harla, México 1983. pp. 138-155.

¹⁷ Noriega, Enrique. *El Aborto*. Editores Mexicanos Unidos 1983. pp. 49-53.

por discutir entre la mujer y su médico, sin interferencia legal alguna".

Políticamente ya no es conveniente que sigan coexistiendo dos países, en México, uno el de la irrealidad apoyado en situaciones y hechos ficticios y el otro, el de la realidad, el de los hechos concretos.

ASPECTO ECOLOGICO.- Muchas gentes defensoras de la ecología, han contemplado la posibilidad de evitar catástrofes ecológicas cada vez más frecuentes en extinción de especies animales y vegetales así como la de conservación de aguas y tierras en forma limpia libres de la contaminación que originamos la especie humana fundamentalmente, debido al crecimiento poblacional, los recursos de nuestro planeta clasificados para fines prácticos en renovables y no renovables, cada vez más tienen tendencia a volverse de tipo no renovables, por lo que sin que su postura sea mera ficción, han opinado que es conveniente detener los daños ecológicos a base de un mejor y efectivo control poblacional y que el aborto voluntario, participa en forma mínima pero a la postre, significativa, contabilizando la cantidad de recursos alimenticios que cada ser humano consumimos, la cantidad de desechos que liberamos en nuestro entorno, el consumo de energéticos y la derivada contaminación por hidrocarburos quemados, el consumo hídrico, el espacio de cultivo y la cantidad disponible de terreno, el hacinamiento urbano, el abandono del campo, la creación de megalópolis con pérdida de terreno útil a la producción agrícola y ganadera, el número de especies animales sacrificadas para obtener nuestros alimentos y las extinguidas como consecuencia de actividades como la cacería deportiva, la destrucción de arrecifes coralinos en los mares con la eliminación de especies marinas, la pesca deportiva y la accidental de especies útiles al hombre, y son inagotables los ámbitos de argumentación posible al grado de llamar a la especie humana "¿mal necesario?".

ASPECTO DEMOGRAFICO.- El crecimiento desmedido de la población como

origen enlazado con problemas ambientales,¹⁸ las teorías neo-Malthusianas sobre la inexistencia de la adecuada proporción entre el aumento de la población y la producción de alimentos, la duplicación de la población cada 25 años¹⁹ en progresión actualmente más que geométrica y las consideraciones derivadas de esta postura son innegables, aunque aparentemente los modernos sistemas de cultivo y la tecnología han probado hasta el momento que la producción de alimentos ha podido seguir un ritmo casi paralelo a las necesidades de la población mundial. Sobre todo en los países escandinavos y algunos otros europeos, la razón demográfica se invoca en contra de la impunidad del aborto supuestamente para impedir la despoblación, cuando menos en determinados países, nos da la explicación de sus sistemas represivos al aborto voluntario, pero si tomamos en cuenta la realidad demográfica, tan sólo en México, no ha habido sexenio de gobierno en que las metas propuestas solamente para educación, empleo y atención de la salud, hayan sido suficientes ante el incesante número de habitantes que cada día demandan bienes y servicios y a los que prácticamente ha sido imposible satisfacer en las más elementales necesidades, incluso alimentarias y no debemos olvidar que las estadísticas existentes en contra del aborto, "inflan" cifras, pero si les concediéramos crédito a sus aseveraciones, eso torna más alarmante el factor demográfico en favor de la despenalización al tomar conocimiento de que a pesar de los "millones" de abortos que se practican anualmente según su punto de vista, es inalcanzable la satisfacción de las necesidades humanas elementales y plasmadas en las Comisiones Internacionales y nacional sobre derechos humanos.

Las teorías Malthusianas actuales, aun toman en consideración que para evitar la sobrepoblación, incluso entre los animales de diversas especies, existen mecanismos reguladores y hasta el suicidio masivo de los más débiles en afán de sobrevivida para los más fuertes y de algún modo, ello permite la permanencia de las especies en el medio en que se

¹⁸ "Al Rescate de la Tierra". Revista Mundo 21 Suplemento, volumen 4 número 3, 1993 (marzo) p. 7.

¹⁹ Malthus, Thomas Robert. "Ensayo Sobre el Principio de la Población". Edita Fondo de Cultura Económica, México 1a. Edición 1951, pp. 7-9.

desenvuelven equilibrando de este modo, el acceso de la población sobreviviente a en primer lugar alimentos y en segundo lugar hábitat (espacio necesario para su adecuada vida). Es tan extenso lo relativo al aspecto demográfico que a lo largo de esta exposición se tocarán ineludiblemente el tema, pero enfatizaremos que en la actualidad no se puede considerar que solamente la población de un país, sea su mayor riqueza y debemos tomar en cuenta los demás elementos necesarios para la vida del ser humano, no queriendo con ello decir que a base de aborto voluntario despenalizado, se controle o se evite el de por sí ya existente problema pues se menciona dentro de las teorías invocadas que existen otros factores reguladores de la sobrepoblación como la guerra, las pandemias (enfermedades que afectan a toda la población del mundo), las epidemias (enfermedades que atacan regionalmente en diferentes países y provocadas por diferentes causas), el hambre que como a Somalia y otros países africanos les ha atacado violentamente, el desarrollo de la tecnología nuclear con sus inevitables accidentes mortales para gran número de personas, y la continua destrucción del hombre por el hombre mismo en todas sus manifestaciones de nosotros conocidas (genocidio, homicidio, terrorismo, etc., etc.) y que hasta ahora en 1974, declarado año mundial de la población, en Bucarest se dijo: "Se invita a los países que consideren que sus tasas de natalidad son lesivas para sus fines nacionales a estudiar el establecimiento de metas cuantitativas y políticas de aplicación, susceptibles de culminar en la consecución de dichas metas para 1985".²⁰

En ese mismo lugar de reunión mundial, se dijo también: "Toda pareja e individuo, tienen el derecho básico de decidir libre y responsablemente el número y espaciamento de sus hijos, y de que se les imparta la información, la educación y los medios para hacerlo".

Sabemos también que dichos preceptos citados con anterioridad, están plasmados debidamente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el artículo cuarto manifiesta: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre,

²⁰ Arellano García, Carlos. *"Derecho Internacional Público"*. vol. II, Porrúa, México. pp. 674-676.

responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos"²¹. Agrega la Constitución: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud". Es entonces una preocupación del legislador en México, el dar seguimiento a lo que nuestra ley jerárquicamente superior determina en cuanto a la parte dogmática que involucra los derechos humanos, lo que va de acuerdo con la que a nivel internacional se ha legislado.

ASPECTO RELIGIOSO.- La postura de las diversas religiones se fundamenta en el aspecto espiritual individual, y como en México ha habido pérdida de feligreses para la iglesia católica debido al lógico debilitamiento de la fé por las diversas actitudes que ha tomado en forma histórica tanto en épocas pasadas como recientemente y los hechos han superado lo que la palabra dice, el actual Papa Juan Pablo II, ha realizado viajes a nuestro país con el objeto de recuperar la fé de sus antiguos creyentes, que ahora forman parte de diversas sectas y agrupaciones de diferente denominación, sin olvidar que otras religiones sobre todo la que practica el pueblo Hebreo o los árabes y musulmanes e indús que viven en México y algunos pequeños grupos de budistas difieren de lo preceptuado por la Iglesia Católica y en cierta forma han "debilitado" el hegemónico poder alcanzado con anterioridad por el catolicismo. La postura de la todavía mayoritaria agrupación de creyentes en el catolicismo ha sido ratificada por el Papa como doctrina de respeto a la vida y en la encíclica titulada "Veritatis Splendor" ("el Esplendor de la Verdad"), documento sobre la moral católica presentado el 5 de octubre de 1993 en el Vaticano, consideró que los controles artificiales de la natalidad y el aborto son actos "intrínsecamente malignos" que nunca podrán ser excusados por las buenas intenciones. Agrega "Las circunstancias o las intenciones nunca podrán transformar un acto intrínsecamente maligno, en virtud de su objetivo, en un acto 'subjetivamente' bueno ni defendible como opción", dijo el Papa.²²

²¹ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Sista, México, 1a. Edic. 1992. p. 8.

²² *El Universal*, Número 27,772, año LXXVIII, Tomo CCCVII., pág. 1 y 22. Octubre 6 de 1993.

Esta encíclica, la décima en quince años de pontificado, afirma "cuestiones fundamentales de la enseñanza moral de la iglesia", para responder al reto de los cuestionamientos sobre el tema, no sólo en toda la sociedad, sino en la misma comunidad cristiana. El documento pontificio afirma que la valoración moral de los actos humanos no se puede deducir solo por las consecuencias previstas ni por las buenas intenciones, sino que es posible definir como "intrínsecamente malos", algunos comportamientos, y que ciertos preceptos morales formulados en negativo (es decir que contienen prohibiciones) son universalmente válidos sin excepciones. Como ejemplos que son siempre gravemente ilícitos la encíclica cita al "Concilio Vaticano II": "Todo lo que se opone a la vida, como los homicidios de cualquier género, los genocidios, el aborto, la eutanasia y el mismo suicidio voluntario; todo lo que viola la integridad de la persona humana como las mutilaciones, las torturas corporales y mentales, incluso los intentos de coacción psicológica; todo lo que ofende a la dignidad humana, como las condiciones infrahumanas de vida, los encarcelamientos arbitrarios, las deportaciones, la esclavitud, la prostitución, la trata de blancas y de jóvenes, también las condiciones ignominiosas de trabajo en las que los obreros son tratados como meros instrumentos de lucro, no como personas libres y responsables, todas estas cosas y otras semejantes son ciertamente oprobios que, al corromper la civilización humana, deshonran más a quienes los practican que a quienes padecen la injusticia y son totalmente contrarios al honor debido al Creador".

Sobre los actos "intrínsecamente malos", la encíclica reafirma en materia de prácticas anticoncepcionales artificiales la prohibición contenida en la "Humanae vitae" de Paulo VI.

O sea que la postura eclesial se caracteriza actualmente por una postura definida desde hace ya largo tiempo, aunque en épocas anteriores haya recurrido al homicidio, genocidio, tortura, mutilaciones y coacciones físicas y mentales para "evitar la herejía" o combatirla ofendiendo con ello la dignidad humana con encarcelamientos arbitrarios, esclavitud, prostitución y todos los vicios y fallas que ahora condena severamente siguiendo con ello una conducta de "borrón y cuenta nueva" aunque ello no quiera decir que existen marcadas buenas intenciones en participar en la regulación de la conducta humana, no sólo

el catolicismo sino la mayoría de las religiones existentes a nivel mundial, tratan a su manera de encaminar la conducta humana por terrenos de moral y buenas costumbres aunque para ello, hayan tenido que recurrir a violencias aun en nuestra época pues no podemos dejar de pensar en la cantidad de conflictos y guerras actuales (como entre musulmanes e israelitas) en que la fé da un tinte de fanatismo a problemas internacionales, o el racismo recientemente por lo menos en forma aparente equilibrado en Sudáfrica o mismos Estados Unidos en que la mezcla racial se ha visto estigmatizada por unos y otros grupos raciales o étnicos.

Evidentemente, sobre religión no hay dos personas que compartan ideas iguales absolutamente, y tratar la gran cantidad de argumentos religiosos sería materia de no sólo tesis sino tratados enteros bien de teología y de ciencias humanas en general debido a que es grande el número de ideas que surgen sobre todo en relación al tema central pero siendo concretos, la separación de la Iglesia del Estado mexicano, a pesar del actual acercamiento político, de ser mantenida, no debe influir en el legislador para tomar las medidas que el interés común y el de la mujer en particular demandan.

CAPITULO SEGUNDO

CLASES DE ABORTOS Y ASPECTO CIENTIFICO

1.- ABORTOS EN GENERAL Y EN PARTICULAR.

Según el tipo de aborto, éste se clasifica en:

CONSENTIDO.- (o voluntario, que es el motivo de este trabajo). Este tipo de aborto es en que la mujer consiente en que un tercero la haga abortar y actualmente contemplado en el artículo 332 en el primer párrafo del Código Penal vigente para el Distrito Federal y puede ser genérico u honoris causa, pero solo doloso.

PROCURADO.- Es en el que la propia mujer embarazada se procura, éste quiere decir, cuando ella misma realiza maniobras abortivas y este tipo de aborto puede ser doloso, genérico (sin móvil de honor) u honoris causa. Se contempla dentro de la primera y última partes del artículo 332 del Código Penal vigente.

ABORTO SUFRIDO.- Es aquél que sin el consentimiento de la mujer se le hace abortar y puede ser de dos tipos: sin y con violencia; y está implícito en la segunda parte del artículo 330 del Código Penal vigente.

IMPUNE.- Que para definición más extensa se clasifica en:

Terapéutico. En este tipo, la mujer embarazada corre peligro de muerte, a menos que se provoque el aborto y está tipificado en el contenido del Artículo 334 del Código Penal vigente.

Por violación. Que por sí mismo se define y es el realizado en ejercicio de un derecho y elimina la antijuridicidad. Tipificado en el art. 333 igualmente.

Imprudencial. Que es el que sólo por imprudencia de la mujer se presenta por una acción u omisión, tipificado en el propio artículo 333 del mismo ordenamiento penal citado.

HONORIS CAUSA.- Este tipo es el causado por un móvil de honor, consistente en salvaguardar el honor de la mujer embarazada cuando el producto es ilegítimo (en que se trata de una madre soltera): La ley penal mexicana contempla esta figura en el artículo 332.

OTRA CLASIFICACION GENERAL DE LOS ABORTOS LOS DIVIDE EN:

ESPONTANEOS.- Subdivididos en patológicos (por enfermedad) y en accidentales (por infecciones, traumatismos e intoxicaciones).

PROVOCADOS.- Subdivididos en: LICITOS (permitidos) y a su vez en terapéuticos (de necesidad) y "honoris causa" en embarazos resultado de una violación. ILICITOS. A su vez en CULPOSOS (punibles como por imprevisión, por negligencia, por impericia, y por falta de reflexión o de cuidados. No punibles cuando sea la propia mujer embarazada la que se provoque el aborto, por imprevisión. DOLOSOS (criminales) en los que pueden ser efectuados por; a) la propia embarazada, b) por cualquier persona y c) por médicos.

Otro autor²¹ clasifica al aborto en varios tipos a saber:

- a) Espontáneo, cuando el embarazo termina por causas naturales con o sin la presencia de la enfermedad subyacente, aclarando que aproximadamente del 10 al 15% de los embarazos terminan con aborto espontáneo.
- b) Terapéutico, cuando el médico lo practica, por razones médicas.
- c) Accidental que es el debido a un traumatismo y este tipo de aborto según el autor citado, debería eliminarse, pues se ha demostrado que el traumatismo no causa aborto (y en franca discrepancia con este autor, mencionaré que está plenamente probado que diversos tipos de traumatismos, son capaces de provocar fácilmente el aborto).

Hasta este momento, las clasificaciones mencionadas son puramente legales, y no dejaré de mencionar que médicamente el aborto se clasifica tomando en cuenta la etiología (la causa que lo desencadena) en: A).- Espontáneo, es decir, no interviene ningún factor intencional de interferencia y: B).- Provocado o inducido, que es cuando se interrumpe intencionalmente el embarazo y en los países donde se practica en diferentes formas e indicaciones, respecto del aborto voluntario la comunidad médica internacional opta porque la paciente deberá estar informada adecuadamente en relación a la naturaleza del procedimiento y sus riesgos, ventajas, desventajas y alternativas. También se toman en cuenta los derechos del esposo, los padres o el tutor obteniendo un permiso necesario, obedeciendo leyes estatales o locales de los Estados o Provincias, con especial atención para las consultas requeridas, la residencia, la duración del embarazo, las indicaciones del aborto y la autorización.

Finalmente se conocen las llamadas formas clínicas del aborto, desde: amenaza de aborto, aborto en evolución, aborto inevitable, aborto inminente, aborto incompleto, aborto completo, aborto diferido y aborto molar, por no ser tema médico el contexto de este

²¹ Tello Flores, Francisco Javier. "Medicina Forense". Editorial Harla, México, 1a. Edic. 1991. pp. 222-226.

trabajo, me concreto a mencionarlos y remito al lector a la bibliografía consultada ya descrita anteriormente.

EN PARTICULAR EL ABORTO VOLUNTARIO. Se dijo que tanto el aborto procurado (que la propia mujer se procura o ella misma realiza las maniobras abortivas) y el consentido (aquél en que la mujer consiente en que un tercero la haga abortar), pueden considerarse parte del aborto voluntario, pero si es despenalizado, la mujer no tiene razón alguna para sola procurarse maniobra abortiva alguna y en el caso de acudir a un tercero, éste no tiene porque ser una persona empírica o rinconera, ni curandero pues sería un facultativo, debidamente preparado y en hospitales de nivel adecuado para manejar con toda clase de seguridad dichos problemas, no obstante, nuestro actual ordenamiento penal, exige la concurrencia de tres circunstancias para poder afirmar que se está en presencia del aborto por voluntad y si falta una sola de ellas, no entra al tipo legal diciendo el artículo 332: "Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I Que no tenga mala fama;
- II Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

2.- DERECHO FEMENINO.

A pesar de las críticas duras emitidas por algunos autores que mencionan al aborto voluntario como supuesto derecho de autodeterminación de la mujer²⁴ cabe preguntar ¿tiene el Estado derecho a obligar a las mujeres a tener un embarazo no deseado y más aun, a dar a luz a un hijo que no quiere porque, o no tiene padre que lo sustenta o por otras razones

²⁴ Trueba Olivares, Eugenio. "El Aborto". Editorial Jus, México. 2a. Edic. 1980, pp. 23-26 y 39-42.

personales múltiples aun presentes en las mujeres que cuentan con una pareja firme y su unión, legítima o ilegítima es estable?.

Si la Constitución otorga a la pareja igualdad ante la ley, y que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, ¿es acaso la mujer ciudadano de segunda clase y por ello se le niega su derecho a la libre maternidad?. Si el hombre aun siendo esposo de una mujer, no sufre en su persona la gestación (embarazo) con todas las molestias y complicaciones que a veces surgen aunque el embarazo no sea considerado como una enfermedad, ¿tiene entonces derecho a imponer o restringir una decisión que atañe al cuerpo de la mujer? o acaso el Estado por conducto de sus representantes tiene encima o adentro de su organismo la posibilidad de engendrar?.

Realmente, la mujer en México, tiene todos los derechos a opinar aunque por el momento sólo se le concedan las obligaciones de obedecer y si en algunos países se ha recurrido al referendun para lograr saber el consenso ciudadano respecto de cualquier trascendental decisión política, en relación al aborto voluntario debería de tomarse parecer primordialmente de la población femenina que es la realmente afectada y del hombre escuchar su opinión sin que ésta sea decisiva ni tenga voto de calidad al resolver un problema de exclusiva competencia femenina. Al escuchar lo que las mujeres tienen que decir, la idea de la que se parte es el respeto a la maternidad voluntaria; y mencionan: "La estadística de los huérfanos ha llamado a la tasa de mortalidad materna por aborto. La gran mayoría de las abortadoras son madres de dos o más criaturas. Esto, supuestamente tampoco debe nublar nuestro entendimiento. Es un puro chantaje sentimental proponer que en lugar de castigo, la ley se ocupe de atender, educar, instrumentar acciones para ir reduciendo el mal, es una sensiblería que debe rechazarse. Somos unas inhumanas a quienes no importa la vida de un inocente (ésto no es chantaje sentimental). Nos preocupa más, definitivamente, la vida de la madre y la situación de los hijos que la de un ser que representa apenas una posibilidad. Si el papel de la ley es resguardar la vida, evitemos en lo posible la muerte de seres en edad productiva y reproductiva. Muchas mujeres han continuado teniendo hijos después de uno o más abortos provocados. Y evitemos el gravísimo daño a los niños que

quedan huérfanos, aspecto que no parece preocupar a quienes consideran justo castigo la muerte de la abortadora".²⁵

Continúan expresando las mujeres consultadas: "La propuesta es ir a las causas y entre tanto disminuir las graves consecuencias. Las causas, en lo fundamental, son sociales y económicas. Es la propia sociedad, y justo por condiciones culturales y morales (?) impuestas por los que se horrorizan ante el aborto, que muchas mujeres se ven obligadas a dar este paso. La moral (?) impone de forma unilateral el celibato absoluto a la mujer soltera. Enarbola el juicio fulminante y condenatorio a la madre no casada. El terror a los padres, a la familia, al entorno social, conduce muchas veces a las mujeres a tratar de evitar la supuesta vergüenza de un hijo sin padre. La relación sexual extramarital de la mujer, la equipara a una prostituta. Más importante que no cometer la falta, es ocultarla; y un hijo la evidencia. Muchas veces hemos mencionado la situación de las trabajadoras, madres de varios hijos y único sostén familiar o por lo menos parte fundamental de ese sostén, obligadas a recurrir al aborto por la angustiada situación económica. Este gobierno que pone topes al salario y mantiene a las familias de los trabajadores al borde de la miseria, se yergue, juez omnipotente, como defensor del derecho a la vida. ¿La vida de quién?. Por fortuna en cuanto al aborto ocurre algo extraño en este país: la práctica es más avanzada que la ley. La ley no se cumple en términos generales, pero en beneficio de la víctima. El I.M.S.S., el I.S.S.S.T.E. y demás instituciones públicas de salud, reciben a las afectadas por secuelas de aborto y no las mandan a la cárcel, como desde el punto de vista estrictamente legal, sería su obligación. Las atienden, de ser posible las curan y les dan las instrucciones necesarias para regular su función reproductiva. Hasta ahora son muy pocos los casos de punición a los médicos 'espantacigüeñas' y a las clínicas donde se realizan los abortos clandestinos; ni aun siquiera que se sepa, es frecuente la extorsión policíaca a médicos y comadronas dedicados a este oficio, así como tampoco a las mujeres infractoras de la referida ley. Si en lo tocante a la cuestión religiosa se argumentó que era tiempo de

²⁵ Bolaños, Laura. Diario "El Universal" de fecha 6 de marzo 1993, Primera Sección. pp. 7 y 10.

acabar con la ficción, acabemos también con ella en este aspecto. La ley no se lleva a la práctica porque repugna castigar a una víctima. En los centros de salud prevalece, no se sabe porque loable actitud de ética médica, el criterio de salvar vidas, curar daños y atender a la prevención de los hechos en vez de considerar delincuentes a las mujeres abortadoras y mandarlas a cumplir la respectiva condena. Al aborto nos oponemos todos, repito. Donde no coincidimos es en la forma de evitarlo hasta donde sea posible. que no es, desde nuestro punto de vista, mostrando a las embarazadas que no desean al hijo lo horrible de esa intervención captada a través de un video; sino atacando las causas sociales y económicas, con una educación que abarque a toda la sociedad y no nada más a las mujeres. Que se aprenda, en principio, a respetar de veras a la maternidad, no con una cursi celebración al año sino respetando el derecho a una maternidad consciente y sin riesgos; respetando a la mujer soltera que decide tener hijos y respetando la decisión de la mujer sobre cuántos y cuándo desea tenerlos. Respetando a la trabajadora embarazada y dando apoyo médico a todos los problemas ginecológicos, el aborto incluido. En una sociedad de verdadero respeto a la mujer, a la madre, a la trabajadora; en un país con salarios justos y apoyo amplio a la familia, los casos de aborto se verían muy disminuidos y no tendrían porqué ser causa de muerte materna".

Con este brillante comentario periodístico, se hace patente que en la mujer de todo nivel, existe plena capacidad y conocimiento auténtico sobre incluso riesgos de lo que significa tomar una decisión trascendental aun a costa de la propia vida.

3.- VIDA EMBRIOLOGICA Y VIDA HUMANA.

Apegándonos al estricto rigor científico en relación a lo que significa la vida humana en sus diversas etapas, existe el acuerdo de que el bien biológico-médico de mayor valor, sin restricción alguna lo es la vida de la madre y tan es así, que con o sin autorización legal, en cuanto una mujer es recibida en las instituciones de salud del sector público o privado, primero está atenderla salvaguardando su integridad física, que remitirla al Ministerio

Público; pues el tiempo es factor determinante y no perder valiosos minutos puede ser la diferencia entre vida o muerte, pues las hemorragias dentro de los abortos en general, son la causa de mayor mortalidad contrario a lo que se piensa que son las demás complicaciones.

Es evidente, que el aborto espontáneo a diferencia del aborto voluntario, es una manifestación del proceso de selección natural que disminuye notablemente la incidencia (frecuencia) de malformaciones y defectos en la población humana. Cuando una anomalía cromosómica (cromosomas son corpúsculos que están ubicados dentro de cada célula del organismo y que en su interior llevan a los "genes" o información hereditaria codificada propia de cada especie) o genética (hereditaria) causa alteraciones importantes en el desarrollo del embrión (así se denomina en sus primeras semanas de vida al producto de la concepción en medicina generalmente hasta la octava semana de gestación) e impide su sobrevivencia hasta el término del embarazo, el aborto espontáneo elimina al embrión o feto anormal.²⁶ Rushton,²⁷ divide los productos de abortos espontáneos en tres grupos:

- a) los que presentan anomalías en los cromosomas;
- b) los que tienen malformaciones anatómicas, sin alteración cromosómica; y
- c) aquellos con morfología (forma externa) normal, pero con evidencias de muerte previa al aborto.

Según el autor, estos tres grupos suman aproximadamente el 80% del total de abortos espontáneos mientras que el resto, correspondería a causas maternas o uterinas (de la matriz). Para el autor citado, parece evidente que la mayoría de los abortos espontáneos están relacionados con la selección de organismos genéticamente desbalanceados e inferiores, y que las anomalías en el desarrollo, genéticamente determinadas, que se observan en

²⁶ Keit L. Moore. "*Embriología Clínica*". Editorial Interamericana. México 1977. pp. 1-11.

²⁷ Rushton, D.I.: "*Developmental Genetics*", en Textbook of Human Genetics, Blackwell Scientific Publications, Oxford 1975, pág. 147.

los productos a término representan sólo una pequeña proporción del total. Si las evidencias indican que la mayoría de los abortos espontáneos es debida a la presencia de un producto anormal, ¿porqué interviene el médico interfiriendo en el proceso de selección natural, y prolonga la vida del feto hasta el nacimiento de un niño anormal?. Me atrevería a contestar que probablemente intervienen una combinación de falta de conocimiento y de presiones socioculturales por parte de los futuros padres y una indudable participación del temor a la represión legal por parte del actual ordenamiento penal.²⁸

En conclusión, si esta conducta observada por médicos y pacientes está condicionada por temores socioculturales, ignorancia y represión legal y da en consecuencia una vida embriológica finalmente enferma, con mayor razón en el caso del aborto voluntario, debería ser determinante el condicionamiento de la conducta sucediendo sin embargo, lo contrario.

En el caso de parejas estables en su unión y en mujeres que solas enfrentan decisiones que se tomarán en relación al aborto voluntario (selectivo), debería intervenir dos decisiones: la de la pareja o la mujer sola y la del médico que atiende cada caso y apoyando esta aseveración, estableceré que al buscar la pareja o la mujer el consejo médico y en casos de probables malformaciones se busca el consejo genético, por el cual entenderemos el proceso de intercambio de información entre el médico y la pareja o la mujer sola que tiene un determinado riesgo de procrear un hijo anormal. Generalmente se lleva a cabo en forma retrospectiva, es decir, después de que se ha observado en la familia la presencia de uno o más individuos con una enfermedad hereditaria y el objetivo es evitar la concepción de otros niños con el mismo padecimiento (ésto también es aplicable en los casos de mujeres que por la mencionada falta de conocimiento y ante un embarazo no deseado, ingieren sustancias, remedios herbolarios, venenos o aun prescripciones de medicamentos que dejarán lesionado al embrión o feto, y que en demasiados casos a pesar de todo ello, de cualquier forma continúa el embarazo sin abortarse como era deseado). Esta información permite a las

²⁸ Carnevale, Alessandra, "Aborto y Genética, Eugenesia y Eutanasia Médicas". México. Simposio Syntex, 1979. pp. 12-16.

parejas o la mujer sola con un cierto riesgo tomar una decisión consciente en relación a futuros embarazos; sin embargo, el asesoramiento genético buscado, se basa en el cálculo de probabilidades y, cuando el riesgo de procrear un hijo con una enfermedad o lesión grave es alto, la pareja o la mujer con frecuencia deciden no arriesgarse y pierde toda posibilidad de tener un hijo normal. Por otra parte, si los métodos anticonceptivos fallan no es nada raro que los padres o la mujer decidan interrumpir el embarazo, aun cuando el feto sea normal.

Los recientes avances en las técnicas de diagnóstico prenatal (antes del nacimiento), han modificado esta situación para múltiples enfermedades genéticas o malformaciones adquiridas por fracaso frecuente de los métodos abortivos utilizados, ya que proporcionan la información sobre la presencia o ausencia de un determinado defecto o lesión, es decir, transforman la probabilidad en certeza.²⁹ El método más utilizado para la detección de un producto anormal es el estudio del líquido amniótico (líquido protector en que flota el embrión o feto en el interior de la matriz materna) obtenido por amniocentesis (punción con aguja especial con anestesia local directamente en la matriz materna realizada por el abdomen y en la que se extrae una pequeña cantidad del líquido amniótico). Las células que se encuentran en suspensión en el líquido amniótico, provienen del embrión o feto por lo cual no se daña a éste y se pueden cultivar y analizar para investigar anomalías en los cromosomas, o enzimáticas (sustancias que produce el organismo y que también se encuentran en el líquido amniótico) y, así, el diagnóstico intrauterino permite programar el aborto selectivo o voluntario de los embarazos normales o sobre todo anormales y el nacimiento a término de aquellos que solamente resulten normales. Este procedimiento que ya se aplica con absoluta seguridad en nuestro país, tiene mayor tiempo de aplicación en los Estados Unidos. Para citar unos ejemplos, la experiencia de Milunsky y Atkins³⁰ en 800

²⁹ Stern, C.: *"The Place of Genetics in Medicine"*, ann. Int. Med., 75: pp. 623-629, U.S.A. 1971.

³⁰ Milunsky, A., y Atkins, L.: *"Prenatal Diagnosis of Genetic Disorders"*, en *The Prevention of Genetic Disease and Mental Retardation*, W.B. Saunders Company, Filadelfia, 1975, p. 221.

casos muestra que 27 fetos (3.5%) resultaron afectados por padecimientos cromosómicos ligados al metabolismo (cambios en el funcionamiento entre el organismo vivo y el medio exterior), y que 18 de éstos, fueron electivamente abortados.

En México, en el año de 1979 en un estudio de colaboración entre el Hospital 20 de Noviembre, el Instituto de Investigaciones Biomédicas de la U.N.A.M. y el Hospital del Niño D.I.F., reveló, en 31 casos estudiados, un feto con anomalía cromosómica. Estos datos y los de otros autores en los años más recientes indican que aproximadamente en el 95% de los casos el diagnóstico prenatal confirma la normalidad del producto y evita que se interrumpa el embarazo por la mera probabilidad de que esté afectado. A pesar de que la decisión de terminar el embarazo cuando se diagnostica una enfermedad grave y no tratable parece sencilla, las dudas aparecen cuando el pronóstico de la enfermedad es incierto, cuando el defecto no es grave, si existe la posibilidad de algún tipo de tratamiento o bien, en el caso extremo, cuando el único problema es que el sexo del feto (también diagnosticado por dicho procedimiento de amniocentesis) no es el deseado por los padres. Es evidente que el diagnóstico prenatal y el aborto voluntario, plantean una serie de problemas éticos, legales, morales y médicos y desafortunadamente aun el procedimiento de amniocentesis a pesar de su enorme seguridad y cada vez más alto grado de certeza, debido al costo y al personal y equipo calificados que requiere, no es factor determinante en personas de escasos recursos económicos y se vuelve procedimiento elitista al alcance de personas con los medios económicos necesarios.

Como en el caso del aborto voluntario está implícita la muerte de un ser humano en proceso de desarrollo, se plantea la pregunta de ¿cuándo un producto de la concepción es "humano" o "persona": al momento de la concepción?, ¿después de la semana 20, cuándo es viable? (posibilidad mayor de lograrse); todas las respuestas al tocar el tema, parecen arbitrarias y cualquiera podría o no ser correcta. De hecho esta interrogante no sólo surge dentro de la matriz de la madre, cuando está indicado el sacrificio de un ser en desarrollo, sino también al decidir si se prolonga la vida de un recién nacido con una malformación congénita o de un paciente moribundo. En cualquiera de estos casos, el problema es la ética

de la calidad de vida o de la vida humana: ¿un mínimo de función cerebrocortical? ¿la conciencia de sí mismo? ¿la capacidad de relacionarse, de comunicarse o de amar? ¿el deseo de vivir?. Por lo tanto el problema ya no sería definir cuándo un embrión o feto se vuelve humano o cuando un paciente agónico deja de serlo, sino valorar la calidad de su vida futura. En este momento cabe una consideración importante: el grupo médico que practica el diagnóstico prenatal y el aborto voluntario en realidad no toma la decisión sobre la interrupción de un embarazo: solo informa el resultado del estudio y, si es necesario, explica el significado del mismo a los padres o la mujer sola. La mayoría de las veces, la pareja o la mujer ha vivido ya la experiencia de un hijo enfermo o un embarazo no deseado y solicita el diagnóstico prenatal precisamente porque desea un hijo sano o planeado y está conciente de que abortará al afectado o no deseado.

Se plantea entonces un último punto, el de los derechos: el derecho de concebir, el derecho de nacer, el derecho de interrumpir la gestación de un hijo enfermo o no deseado, y habría que poner en la balanza de la justicia el derecho de nacer de un feto enfermo de mongolismo por ejemplo y el derecho de abortarlo de los futuros padres o la madre soltera o sin pareja.

En esta discusión concuerdo con Fletcher³¹ quien plantea que los derechos son sólo un reconocimiento formal por parte de la sociedad de algunas necesidades humanas y que, como las necesidades varían en diferentes situaciones, los derechos también deberían variar.

Estoy plenamente de acuerdo en que la vida humana es el bien más valioso que protegen las leyes aparte de la libertad, pero en la vida humana sin cortapisas debemos colocar en la misma balanza de la justicia mencionada en primer término y sin restricciones la vida de la pareja o de la mujer sola y en segundo término la vida del embrión o feto a la hora de tomar decisiones y considero que la segunda opción, en ningún caso deberá

³¹ Fletcher, J.: "Ethical Aspects of Genetic Control", *New Engl. J. Med.*, 285: pp. 776-783, 1971.

prevalecer estrictivamente sobre el bien jurídico-biológico-social de mayor valor que es la madre.

4.- UTILIDAD DE EMBRIONES EXPERIMENTALMENTE EN TRASPLANTES DE ORGANOS Y SUS POSIBLES APLICACIONES TERAPEUTICAS.

Debido a que en la mayoría de padecimientos en que uno o más órganos humanos se ven dañados, a la escasez de donadores de los mismos, al rechazo que sufren los órganos trasplantados cuando, si se logró, pasando enorme espera obtener donador, ya que el desarrollo de órganos y tejidos artificiales o de otras fuentes (animales, etc.) hace insuficiente el uso de estos recursos, los científicos han valorado que, el tejido y los órganos embrionarios o fetales, es una expectativa debido a que por estar en etapa de desarrollo y crecimiento, se adaptan mucho más a continuar su maduración siendo mejor aceptados por el organismo receptor (el que recibe) del trasplante.

Es entonces el aspecto positivo de la obtención de órganos y tejidos embrionarios o fetales, ya que son muchos los beneficios que la medicina moderna puede ofrecer a más pacientes que ocupan un lugar en la sociedad y son productivos económicamente y que por demorar su atención por las causas ya mencionadas, se constituyen en problema económico y de salud pública por la gran cantidad de recursos que tienen que aplicarse con el humanitario fin de prolongarles su vida hasta encontrar donadores o la muerte en el último de los casos.

El I.M.S.S. y otras instituciones han realizado la utilización de tejido embrionario en el tratamiento de padecimientos neurológicos (del sistema nervioso) como las enfermedades de Huntington y de Parkinson y ésto es cada vez más aceptado a nivel mundial debido a las indudables ventajas que brinda esta opción de tratamiento como lo dió a conocer públicamente la dirección del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo

XXI.³² Debido a la mayor probabilidad de intercambio no sólo comercial sino tecnológico y científico con Estados Unidos y Canadá se mencionó que en 1992, en México, la utilización de tejido embrionario fue aceptada por la Ley General de Salud³³ que define como embrión a: "el producto de la concepción a partir del inicio de la tercera semana de gestación y hasta el término de la décima segunda semana gestacional", y como feto: "El producto de la concepción a partir de la décima tercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno". Debido a que a nivel mundial se encuentra en fase experimental la utilización de estos tejidos y órganos, no puede ser descartada la posibilidad de dar tratamiento a la gran cantidad de seres humanos que con anterioridad a estas expectativas, carecían por completo de recursos eficientes para resolver su ya de por sí urgente necesidad.

Dado que el carácter de esta tesis es eminentemente en el campo del derecho solamente agregaré que las publicaciones de artículos médicos a nivel mundial sobre esta materia, mes a mes se ve enriquecida por el trabajo incansable de la comunidad médica internacional de la cual México ocupa un lugar distinguido por la capacidad y prestigio de sus investigadores.

Ello deberá hacernos reflexionar si en el campo del derecho estamos en el mismo nivel competitivamente con los países de mayor desarrollo tecnológico y científico o bien si es ya el momento de revisar cuidadosamente la legislación vigente para, siguiendo el principio de igualdad internacionalmente aceptado, modificar pautas de tipo legal ajustándolas al tiempo actual dando así, a nuestros habitantes realmente la posibilidad de decidir libremente a nivel familiar y personal.

³² "La Prensa", viernes 5 de febrero de 1993. México, p. 13.

³³ "Ley General de Salud". Editorial Sista, S.A. de C.V. México 1992, p. 25 y 77.

CAPITULO TERCERO

FACTORES DE OPOSICION Y A FAVOR DEL ABORTO VOLUNTARIO

1.- OBSTACULOS A LA SOLUCION DEL PROBLEMA Y ATAVISMOS.

Se han instrumentado una serie de mecanismos que obstaculizan hasta el momento presente una verdadera solución a la atención del aborto voluntario, y parte desde la discusión del problema aparente de contestar en qué momento hay vida en un futuro ser humano para lo que la contestación es que aun desde antes de la concepción, tanto el espermatozoide como el óvulo. (ambas son las células germinales a partir de las cuales, la primera aportada por el hombre y la segunda por la mujer, se integrarán para formar un nuevo ser) cada una lleva en sí toda la información genética (hereditaria) que determina la vida pues dichas células son vida humana integral y al combinar sus elementos bioquímicos esenciales, el resultado es una mezcla al azar de información genética con determinación sexual y su pérdida no implica delito imprudencial o intencional alguno o conducta antijurídica o antibiológica alguna debido a que en el caso de la mujer, mes a mes se forman gran número de folículos (espacio en cada ovario en que maduran los óvulos mensualmente) de los cuales, solo uno cada período llega a fructificar dando origen a un solo óvulo cada 28 ó 30 días y en el curso de la vida de la mujer, la ovulación se repite mensualmente hasta unas 400 veces en total y es más bien cuestión de suerte cual de los dos ovarios depositará

el óvulo, a menudo los ovarios no se alternan de manera regular cada mes. No obstante, si un ovario es extirpado quirúrgicamente por cualquier razón, la ovulación se seguirá produciendo cada mes en el ovario restante. Esta es, quizás una forma de salvaguardar del propio organismo contra las enfermedades del sistema reproductor, sin embargo, la mayoría de los óvulos de la mujer no serán nunca usados. La mayor parte de su casi medio millón de óvulos tiene la misma capacidad teórica de ser fertilizados, pero nunca llegan a madurar por completo; por el contrario, degeneran gradualmente. En la época en que la mujer cesa de ovular, hacia los 50 años o hasta un poco antes, no queda ningún óvulo sano.³⁴ con ello, y con la emisión de espermatozoides por parte del varón y que llegan numéricamente a ser en promedio de 60 a 120 millones de espermatozoides por centímetro cúbico de semen teniendo en promedio el hombre eyaculaciones de 3 a 6 centímetros cúbicos por cada 24 horas, es marcadamente alta la cantidad de células germinales que se pierden de por sí y cada una con la información de vida suficiente para reproducir a la especie humana sin que se hayan establecido siquiera intentos de "protegerlas" legalmente o biológicamente como se hace en el caso de evitar el aborto.

Es pues obvio que ese primer obstáculo lo debemos salvar fácilmente sin secuelas psicológicas o impedimentos legales porque no debemos exagerar en lo que está por demás hacerlo y mejor aun enfocar las baterías a dar solución al grave problema social que significa dejar las cosas en el estado en que se encuentran. Además, las cuestiones metafísicas y los creyentes religiosos, han realizado a lo largo de siglos, discusiones en este asunto sin ponerse de acuerdo en cuanto al momento en que comienza la vida, sin respuesta coherente; ¿cuándo empieza la vida, a los dos meses después de la concepción; a los cuatro o cuando se nace?; por razones teológicas, la iglesia católica y aun otras religiones, condenan el aborto en cualquier momento y sin importar el motivo. Sostienen que significa quitar la vida a un individuo. La condena se hace sin distinciones de lo que puede ser un delito y lo que de acuerdo con las religiones es pecado o prohibido; ésta posición ha variado un

³⁴ Lennart Nilsson-Lars Hamberger. *Naer, la Gran Aventura*. Editorial Salvat. México 1990. p. 31.

tanto en los últimos tiempos, renombrados teólogos del pasado y del presente sostienen que el aborto voluntario solo es un pecado cuando se hace varias semanas después de la concepción sin que comprometan su opinión concretando la cifra a que se refieren en semanas exactas.

Otro atavismo (herencia que proviene de algún antepasado, y en la tesis que nos ocupa: persistencia de conducta que se ha impuesto ancestralmente) que siempre se antepone a la solución del problema, es querer confundir la opinión pública diciendo que "ni la guerra, ni el aborto son las soluciones a los problemas de población de un país" y es natural que cualquier ser humano medianamente entendido del significado de la palabra guerra, conociendo las crueldades y sacrificio de seres humanos durante las guerras que hemos podido allegarnos información por los modernos medios de comunicación, se vienen a la memoria imágenes de muerte y sufrimiento y asociando mentalmente ésto a la palabra aborto, se identifican ambas cosas en una sola confundiendo y obligando a la persona a descartar la idea siquiera de hablar del aborto aunque éste sea el voluntario acabando así tajantemente por nulificar que fructifiquen opiniones o ideas a favor de solucionar o ayudar a hacerlo el despenalizar el aborto voluntario.

También se ha mencionado que la falta de educación en los jóvenes para que no confundan términos tan delicados como libertad o como vida incurre en el mismo error anterior, al mezclar para confundir realmente ambas palabras que aunque pudieran relacionarse, no deben integrarse pues es natural que para todo ser humano después de su propia vida, es la libertad un bien de alto valor, por lo que es mi propuesta que al discutir éste o cualquier otro tema de controversia natural, no mezclar conceptos, ideas palabras sino rigurosamente hablar del tema en cuestión evitando semejanzas con otras palabras o ideas que ya constituyen valores sociales y culturales de cada persona y que sin duda alguna inclinarán las decisiones en contra como pasa cuando hablamos de que en el aborto el más fuerte destruye al más débil (imponiendo con ello la idea del abuso del débil) o que se "asesina" (mata alevosamente) lo mismo con un arma, bomba, navaja, bisturí o fórceps con navajas o un aspirador (instrumentos médicos éstos tres últimos) y "homicidio" como si se

tratara de una persona que socialmente ocupa un lugar especial donde se desenvuelve el resto de la sociedad.

Tan solo los atavismos y obstáculos para resolver el problema del aborto voluntario, constituyen por sí solos tema tan extenso que ocuparían por lógica mucho más que una tesis.

2.- ORGANIZACIONES ANTAGONICAS DE TIPO POLITICO, RELIGIOSO, MEDICAS, SOCIALES Y LEGALES.

Una de las cosas que más preocupan es el hecho de que desde el punto de vista político, solo hasta el presente sexenio se ha discutido e incluso aprobado por lo menos en una legislatura en el Estado de Chiapas el dar solución al aborto voluntario, pues, en las pasadas administraciones, en los múltiples intentos en que parlamentariamente se intentó plantear problema y soluciones, se bloquearon por los atavismos de la minoría de partidos políticos todas las propuestas de iniciativa de ley y los mandatarios en turno, tomaron en su oportunidad la evasiva solución de "turnar a la siguiente administración" tan controvertido problema (que otros hagan lo que puede dañar la imagen política de por sí ya deteriorada por otras decisiones del mandatario en turno) para no originar pretexto alguno de mancha en tan brillantes currículums de carrera política.

Es en nuestro país, los partidos con gran influencia religiosa, los que se han opuesto tenazmente a legislar al respecto encabezando la lista Acción Nacional, y años atrás, el partido nacional sinarquista que utilizaba como bandera la imagen de la Virgen de Guadalupe y que logran integrar adeptos a su ideología apoyándose en cuestiones meramente religiosas como ignorando o queriendo ignorar que al mejorar el nivel educativo de la población, es cada día más difícil convencer a la gente con estandartes religiosos en la mano. No obstante la posición del gobierno mexicano aparentemente contraria al aborto, fue un grupo de expertos constituido a instancias del gobierno el que en 1976, se pronunció categóricamente en favor de suprimir toda sanción legal a las mujeres que decidan abortar. En efecto el

interdisciplinario para el estudio del aborto en México, integrado por más de 80 expertos, recomendó ese año legalizar el aborto voluntario, luego de una investigación sobre el tema impulsada por el Poder Ejecutivo, el grupo partió de esta definición de salud: "De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se define a la salud como el completo bienestar físico, emocional y social y no sólo como la ausencia de enfermedad, considerándola además un fin individual y un medio de la comunidad, un derecho y no un privilegio".

Partiendo de esa base, el grupo expresó en sus conclusiones sobre el tema:

. De la práctica legal del aborto se lograría: disminución de la morbilidad y mortalidad maternas; proporcionar a la población atención técnica y médica eficaz y segura; previsión de los abortos de repetición; disminución de la incidencia del aborto inducido; atención del aborto realizado por personal especializado y disminución del aborto realizado por personal no calificado.

. También se lograría: evitar el nacimiento de hijos no deseados, "ya que esta situación genera conductas muy conflictivas en las madres, las parejas, el grupo familiar y la sociedad"; implementación de las posibilidades para que la mujer pueda ejercer "su capacidad de decisión íntima, con respeto y dignidad hacia su decisión, lo que eventualmente podrá conducir a la disminución o desaparición de los sentimientos de indignidad y culpa en la mujer".

. En más del 80 por ciento de los casos no se dan consecuencias psiquiátricas desfavorables en la mujer que aborta. Por el contrario, el aborto conlleva "verdaderos aspectos terapéuticos para la salud mental de la mujer".

. Sobre los niños no deseados señala: "Existen estudios impresionantes, con duración de 21 años, que nos demuestran la precaria vida física y emocional de estos niños, como han caído en conducta antisocial y en establecimientos de tipo penal, cuando son mayores, y aun el porcentaje de neurosis altamente significativa".

. Y agrega: "El aborto inducido a petición de la madres es conveniente autorizarlo, tanto médica como legalmente, en razón de todos los hechos demostrados que señalan las ventajas evidentes de estas actitudes frente al embarazo y al hijo no deseado (...) haciendo énfasis en que el aborto es una solución exclusivamente por discutir entre la mujer y su médico, sin interferencia legal alguna".

. En México el aborto se ha practicado siempre, legal o ilegalmente, en todos los sectores sociales. La sociedad mexicana ha practicado y practica el aborto inducido ilegal, al margen, a pesar y en virtud de la legislación penal que siempre lo ha sancionado. La clandestinidad en que se realiza, debido a la prohibición legal, repercute en creciente agravamiento en distintos aspectos sociales, individuales y de la comunidad.

Las organizaciones religiosas encabezadas por el catolicismo, se han constituido como ya mencioné al hablar de la opinión de nuestro actual Papa Juan Pablo II en su última encíclica, definitivamente en contra de cualquier medida sobre despenalización del aborto voluntario, no obstante lo cual, hasta en el país que mayor influencia ha tenido sobre México como lo es España y a quien debemos la imposición de su religión sobre la de nuestros antepasados, a nivel parlamentario, se discute actualmente³⁵ la posibilidad de abortar libremente durante las primeras doce semanas de embarazo y ésto es estudiado dentro de la reforma del Código Penal que debate el Congreso de los diputados, y que podría variar la actual legislación que solo permite el aborto en casos de peligro para el feto, violación y peligro físico o psíquico para la madre.

Creo necesario concientizarnos de que, no solo el catolicismo, sino muchas otras religiones, proponen una mejor vida física con apego a la espiritualidad y a normas de conducta que tratan de mejorar la conducta humana en los tiempos actuales, ya que antiguamente, a la razón se impusieron las armas y la violencia inquisidora y la barbarie fue la forma más rápida de obtener feligreses, por lo que, olvidando o tratando de olvidar tan

³⁵ *El Universal* (Internacional), 12 de marzo de 1993. p. 2.

nefasto proceder, es conveniente recalcar que ya no existiendo razón para obligar por la fuerza a nadie para que tenga fé en determinada religión, tampoco debe ser impositivo el que a quien ya teniendo su propia fé, se le obligue a realizar los actos (el aborto voluntario) que vayan en contra de su pensamiento o principios éticos y morales, por lo que deberán dejarse al margen a estas personas pues es respetable su intachable conducta, pero también es necesario dejarlos a un lado en cuanto a que no deben opinar sobre lo que no les va a forzar en su persona a conducta indigna alguna, pues la despenalización, beneficiará solo a las mujeres que actualmente carecen de apoyo sobre todo económico y científico para solucionar su personal problema, por lo que no veo en qué forma se apasionan grupos religiosos, políticos, médicos o legales para obstaculizar una medida que por dolorosa que sea, es necesaria.

Las organizaciones médicas que se oponen al aborto voluntario, afortunadamente son cada vez menos cerradas o intransigentes, pues como ya mencioné, casi en todo el sector salud público y privado, no se estigmatiza a la mujer que ha abortado y se ha vuelto costumbre (la costumbre origina derecho) el no denunciar a cada mujer que ingresa a cualquier hospital con abortos incompletos o hemorragias por intentos fallidos de abortar, no obstante, si abiertamente preguntamos en las asociaciones médicas, grupos hospitalarios interdisciplinarios o médicos a nivel personal, predominan las opiniones en contra del aborto como figura delictiva pero a favor del aborto voluntario como medida francamente preventiva y no curativa en cuanto a las secuelas y complicaciones que de mantenerse la penalización, tienen que ser atendidas pudiendo haberse evitado oportunamente y a un menor costo personal y económico.

Las organizaciones de tipo social que se oponen al aborto voluntario se han constituido en verdaderos grupos de presión como Pro-Vida que ha tomado como estandarte "el derecho a la vida" y que se ha mantenido utilizando los medios masivos de comunicación en forma per demás "amarillista" atacando las garantías individuales de médicos, clínicas, hospitales del sector salud público y privado a pesar de que si, se enfocaran sus baterías a atender médica y legalmente a las mujeres que no realicen abortos voluntarios, como algunas

de sus organizaciones hermanadas realizan actualmente se vería con mejores perspectivas la función social que trata de lograr sin que al fondo se viera los verdaderos motivos políticos y de presión política que ejercita.

En cuanto a las organizaciones de carácter legal con las que se ha entablado discusión para solucionar el problema que me ocupa, hay predisposición a salvar los obstáculos existentes, pero como en todo, existen particulares que sienten agraviados sus valores personales elementales y no se despojan de los prejuicios religiosos, sociales, culturales y de todo tipo que existiendo brillantes personalidades en el ámbito jurídico, se ha evadido la responsabilidad de encuadrar la solución ideal.

Sin embargo, existen organizaciones legales o hasta barras de abogados que mencionan entre sus múltiples ideas, el hecho discutible como ya en páginas anteriores mencioné de ¿en qué momento se considera que hay vida en el producto de la concepción? y exaltan la idea de que ninguna persona puede disponer de una vida que no le pertenece y por ende, que el embrión o el feto, es una vida "ajena" a la Madre; cosa ésta por demás absurda, porque sin la Madre, ¿en dónde sobreviviría una vida totalmente inmadura, carente de autonomía en sus funciones vitales si no es por y a expensas del seno materno?. Entre otras organizaciones legales opositoras, encontramos al Partido Acción Nacional (PAN) que en el Estado de Chiapas, suspendió la puesta en vigor (que debía entrar el 10. de diciembre de 1990) de las reformas aprobadas. En la toma de actitudes, los partidos y las fracciones de izquierda³⁶ hicieron suya la causa de despenalizar el aborto. La derecha, representada políticamente por el PAN, rechazó la modificación legislativa Chiapaneca, como lo había hecho la iglesia y la presión fue tanta, que obligó a "congelar" dicha resolución. Otra organización mundial que es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que en ese entonces presidía el Doctor Jorge Carpizo Mac Gregor se le turnó el asunto para que ésta sea la que decidiera: "si algunas de las modalidades del aborto no caen dentro de las que

³⁶ *El Universal*, Sección Especial Universo Nacional, del lunes 22 de abril de 1991, p. 10.

deben ser sancionadas", facultad que no compete a la Comisión y que ésta resolvió mediante el expediente de "estudiar si es no de su fuero esa determinación". Con ésto, la reforma quedó en suspenso, a más de que posteriormente definió la Comisión que la decisión no compete a ellos en definitiva.

Realmente desde el punto de vista estrictamente jurídico hay un rezago en la ley que se convierte en una gran laguna y ese vacío, que debe llenarlo la despenalización del aborto voluntario, los legisladores lo han soslayado una y otra vez con lo que se demuestra un temor a enfrentar una realidad cotidiana marginando con ello a las afectadas que desde luego no son el total de las mujeres.

3.- FACTORES QUE FAVORECEN O ESTAN A FAVOR DEL ABORTO VOLUNTARIO: SOCIALES, ECONOMICOS, POLITICOS, DEMOGRAFICOS, ECOLOGICOS, EDUCATIVOS Y MEDICO-SANITARIOS.

La otra corriente que es cada día mayor en número de participantes, es la que está en favor del aborto voluntario y se apoya en los siguientes factores:

FACTOR SOCIAL.- Puedo afirmar también, sin el apoyo de las estadísticas pero con total apego a los hechos, que la población en términos generales, no considera el aborto voluntario como un delito, se demanda castigo severo para los homicidas, para los violadores, pero no se sabe abiertamente que se pida castigo para las mujeres que abortan. Creo que si el derecho ha de buscar el beneficio del hombre (y sobre todo la mujer), despenalizar no es todo lo que se tiene que hacer, desde luego hay que reformar las leyes y reglamentarlas para que el aborto al dejar de ser un delito, pueda ser realizado como una prestación de un servicio más en las instituciones públicas y privadas. Esto es, que el acto de conciencia personal, se convierta en un derecho social al alcance económicamente de todos los estratos sociales evitando con ello una marginación que ahora existe y si la sociedad entera, no hace medidas punitivas como si existiera un acuerdo silencioso para no

realizarlo, es necesario encuadrarlo legalmente, pues con ello, salvaguardamos la vida y la integridad física de las mujeres que deciden por así serles imperativo audazmente, interrumpir un embarazo no deseado y que la clandestinidad actual ocasiona incremento en los riesgos aun de muerte, a que se les condena por no proporcionarles como parte de sus derechos humanos una atención segura, eficiente y barata como es lo recomendable. Y si las estadísticas nunca seguras, y en este caso menos, calculan que en el país se practican alrededor de dos millones de abortos al año, las mujeres con buenas posibilidades económicas lo hacen en clínicas y hospitales de lujo, sin ningún conflicto con la ley; es sólo cuestión de dinero, pero las mujeres pobres y para quienes lo hacen, es todavía un delito, ésto no es justicia social, ni cumple con el principio jurídico de igualdad que debe ser fundamental en cuanto a derechos humanos se refiere.

Es una propuesta directa a la sociedad, que de verdad se convierta en factor que favorezca la despenalización del aborto voluntario, y se libere del temor y los prejuicios que hasta hoy le rodean para asegurar en primer lugar el bien biológico social de mayor valor que lo constituye la vida de la mujer pues la misma definición legal de aborto dice: "Aborto es la muerte (nunca menciona la palabra "asesinato") del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez" y por ello no podemos ni debemos hablar de crimen alguno ni considerar criminal o asesina a la mujer que exponiendo su integridad física decide por no tener muchas alternativas, abortar con todas las consecuencias que haya que enfrentar; por lo que librándonos de hipocresías falsas, la sociedad entera deberá asumir la responsabilidad mancomunada que existe con las mujeres que aun se deciden por la clandestinidad debido a que se les acorrala y ocasionalmente se les persigue penalmente siéndolo actualmente cada vez menos frecuentes los casos notorios y publicitados.

FACTOR ECONOMICO.- Es indiscutible que en este problema como en cualquier otro, el dinero obedece a las leyes de la oferta y la demanda para poder cubrir lo que hoy es clandestino, ello eleva los costos de atención fundándose indebidamente en el riesgo por ser un delito actualmente, con lo que las mujeres buscan solucionar el aborto decidido en forma que vaya de acuerdo con su economía personal pero es tanta la desesperación que o

se comete un ilícito para obtener el dinero necesario, o se prostituye la mujer para poder cubrir tan elevados gastos o atenta contra su propia economía y la del resto de sus familiares; por lo tanto, si no solo despenalizamos el aborto voluntario sino que inclusive se hace institucional, esta medida por sí sola, abate costos y gastos no solo para las personas que ocupan dicha atención, sino para la sociedad en general considerando que, el manejo hospitalario solamente institucional que se hace de los pocos casos complicados por infección, perforación, hemorragia o cualquiera otra complicación, es elevado, con esos mismos recursos que ahora se destinan a resolver secuelas, se cubre fácilmente la atención de las usuarias de atención especializada bajo absolutas condiciones de seguridad e higiene previniendo males mayores y de paso, les cortamos tajantemente los ingresos tan elevados a quienes abusan actualmente, cobrando precios tan caros que no están al alcance del promedio de la población y con ello se acabó el negocio y los abusos, pues la mujer ya estará en condiciones de igualdad legalmente para poder solicitar su atención o institucional o privada pero con costos razonablemente bajos y aparte de la libertad para decidir, se asociará el nulo temor a cubrir gastos imprevistos en la mayoría de los casos.

No quiero dejar pasar la oportunidad de cuantificar la atención de un aborto voluntario adecuadamente atendido en medio hospitalario con todos los recursos modernos "El costo que a nivel particular se maneja no excede de N\$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL) lo que incluye honorarios de un médico anestesiólogo, un cirujano, una enfermera y suero, medicamentos diversos y gastos de esterilización e internamiento desde 2 a 6 horas; éste costo a nivel de sector salud o sea institucional, se abatiría por haber subsidio para la atención materno-infantil de acuerdo a lo establecido por la ley general de salud, ello claro de no existir complicaciones y en los casos de embarazos menores a doce semanas de evolución gestacional que es la propuesta inmediata a despenalizar.

FACTORES POLITICOS. - En el Estado de Chiapas hoy con graves problemas que repercuten a toda la República Mexicana ante el levantamiento revolucionario por el denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, es y ha sido desafortunadamente el

único Estado en que su legislatura local, aprobó la despenalización del aborto voluntario plasmando en su Código Penal la más moderna decisión política que audazmente retó a los opositores de la despenalización, pero, desafortunadamente por la oposición de la iglesia y el Partido Acción Nacional, se congeló la nueva ley por la fuerte presión ejercida, no obstante lo cual, es opinión general el hecho de que dicha medida antes de haber sido encaminada como iniciativa de ley, fue debidamente consultada y aprobada por el Señor Presidente de la República, pues realmente fue una medida sin precedentes en ese Estado al que aqueja la pobreza, el desempleo y la marginación social pero no obstante haberse paralizado los mecanismos de modernización legal, ha significado un avance quizá una prueba política para observar la reacción popular en el resto de nuestra nación. Sin embargo, lo hecho en Chiapas manifiesta que existe la voluntad política de resolver este problema a nivel nacional pero por lo menos se sondea la opinión de nuestros habitantes y quizá el próximo gobierno resuelva políticamente lo que ahora se quedó en mera expectativa.

FACTOR DEMOGRAFICO.- A nivel internacional nuestro planeta está sufriendo las consecuencias de la sobrepoblación, los más importantes científicos de la comunidad internacional han enfatizado que el ser humano acabamos con los recursos naturales renovables o no renovables, con una velocidad exagerada debido primordialmente al hecho de que tenemos cada uno necesidades en primer lugar alimenticias, en segundo de tipo reproductivo y los opositores a modificar las leyes, piensan que el mundo es capaz de soportar tres o cuatro veces más habitantes olvidando estas personas que cada ser humano aparte de lo que consumimos está lo que desechamos y lo que estropeamos en nuestro entorno además del grave perjuicio para especies de animales y plantas de las que somos responsables de su extinción irreparable, sin que por ello podamos convertirnos en "modernos Malthus fatalistas" pues tan sólo en la región antártica del planeta hemos atacado severamente la capa de ozono que nos protege a nosotros mismos de las mortales radiaciones solares y es muy factible que con ello, propiciemos nuestra autodestrucción.

Lógicamente que la despenalización del aborto voluntario no es ni con mucho una solución al grave problema demográfico, pero la mayoría de las mujeres en gran medida

consideran una responsabilidad particular el planear el número y espaciamiento de sus hijos para evitar quizá instintivamente que sobre ellas gravite una carga difícil de sobrellevar en cuanto a alimentación, casa, vestido, educación y diversos satisfactores que cada ser humano a lo largo de su desarrollo, requiere y a quien no se le pueden negar los derechos que como persona ya integrada al seno de la familia tiene. Pero no podemos dejar de considerar que los países con mayor número de pobladores como China, Japón, la India, etc., sufren las consecuencias de una sobrepoblación asfixiante y por ello, sus gobiernos se han visto en la necesidad de implementar políticas poblacionales rigurosas o expandir su población a otros países a base de inversiones a fin de desconcentrar en lo posible a una población que aunque es productiva, todo territorio tiene límites y por eso no es posible darles espacio necesario para ejercer sus actividades comerciales o industriales o de otra índole.

Por lo expuesto, podemos deducir que a favor del aborto como el último recurso cuando los demás han fracasado ante un embarazo no deseado, la comunidad internacional no considera crimen o delito incluir dentro de la política poblacional dicha medida cosa ésta que no podemos desechar en nuestro país a pesar de contar con un extenso territorio, como mencionan los grupos de presión, pero se les olvida concluir sus conentarios en relación a que México por lo menos el 85% de su territorio es tierra de temporal y que está sujeta a las variaciones y caprichos de la naturaleza y que los métodos modernos para siembra y cosecha de diversos alimentos indispensables para la vida, no están al alcance del campesino promedio ya que sólo en ranchos de la clase acomodada o política existen dichos modernos implementos y maquinaria agrícola avanzada y son esas tierras verdaderos vergeles pues además de ser terrenos de riego, constituyen menos del 5%, ya que el restante 10% lo ocupan las ciudades que por cierto cada día, crecen concéntricamente atacando las escasas tierras buenas de labor que las rodean restando oportunidad de sembrar alimentos a base de decretos de expropiación. Debido a la vecindad que nuestro país tiene con los Estados Unidos, hasta ahora el factor demográfico en apariencia no nos ha afectado, pero si bien es cierto que con la guerra contra ese país durante el siglo pasado, la República Mexicana perdió extensos territorios como lo enseña nuestra historia, también no es menos cierto que con la expansión demográfica que hemos tenido durante el siglo XX que nos tocó vivir,

prácticamente hemos reconquistado con Mexicanos no sólo los territorios perdidos en guerra (justa o injusta o como se deba considerar) sino territorios de otros Estados de la Unión Americana que no nos pertenecían y gracias a la emigración no solo Estados Unidos sino inclusive a Canadá, no hemos resentido la catástrofe que significaría el alojar a tantas personas en poco menos de dos millones de kilómetros cuadrados razón de peso, suficiente como para que considere yo, que el factor demográfico está inclinado totalmente a favor de la despenalización del aborto voluntario y por el hecho de que al estar despenalizado en Estados Unidos, muchas mujeres mexicanas que ya viven definitivamente allá, lo realizan en las mejores condiciones de seguridad e higiene y optan por permanecer al otro lado de nuestra frontera norte.

FACTORES ECOLOGICOS.- Estos, definitivamente están a favor de la despenalización del aborto voluntario, pues la ecología relaciona a los seres vivos incluido el ser humano con el medio ambiente que le rodea, y como ya mencioné, quizá el ser vivo que más ha atentado contra nuestro medio en que vivimos, ha sido el ser humano, pues por el desarrollo de una mejor inteligencia y haber aprendido a aprovechar animales y plantas para sobrevivir hemos acabado y estamos por hacerlo con muchas especies que por existir un equilibrio en la naturaleza regulado por mecanismos naturales, al modificar estos mecanismos, hemos afectado la ecología entera y el control que cada pareja (cuando la hay) o que cada mujer establece regulando la fertilidad en su propio núcleo familiar es sumamente importante y por ser la portadora potencial de vida, es ella y solo ella, la que debe o no tomar la decisión de abortar voluntariamente cuando las medidas sobre todo de planificación familiar han fracasado (cosa ésta demasiado frecuente, ya que, 95% de los métodos anticonceptivos existentes enfocan sus baterías exclusivamente a la mujer y sólo 5% se destinan al hombre) y si pudiéramos decir que cada ser humano tenemos nuestro entorno ecológico propio, la mayor responsabilidad se le deja a la mujer si también, como parámetro utilizamos la vida doméstica para saber hasta qué magnitud el atentado a la ecología está presente en cada hogar, cuantificaríamos solamente los desperdicios que por familia se eliminan al medio ambiente que nos rodea y por Delegación o Municipio las cifras resultantes no estremecerán, cosa ésta que puede compararse con el consumo de diversos

satisfactores a base de plantas o animales y demás productos necesarios para satisfacer una constantemente creciente demanda. Claro está que el aborto voluntario despenalizado no es solución a todos los problemas humanos ni a la ecología y al atentado que contra la misma realizamos los seres vivos, pero en la medida que se regule la sobrepoblación, contribuimos a evitar mayores daños a los ya encausados a la ecología.

FACTORES EDUCATIVOS.- La actual administración, ha implementado una serie de publicaciones sobre todo a través de los libros de texto gratuitos, tendientes a mejorar el nivel educativo de la población en edad escolar que a fin de cuentas, es en quienes mejor germina la semilla de la cultura, con la idea de informar lo necesario de acuerdo a cada nivel escolar sobre sexualidad humana, regulación de la fertilidad y el 26 de octubre de 1990, por canal 13 de Imevisión³⁷ se proyectó un programa de T.V. U.N.A.M., dirigido por Sonia González, producido por Patricia Peña Haaz y conducido por Patricia Kelly en el que participaron destacadas personalidades y profesores de la U.N.A.M., como el Dr. Armando Valle Gay, la Diputada Marfa Teresa Chagoya y la Diputada Amalia García, comentando desde las complicaciones del aborto, dando cifras estadísticas hasta ese momento, mencionando que hace más de 50 años se ha estado planteando para su despenalización en el Congreso de la Unión y hasta el comentario respecto al artículo 40. Constitucional, mencionándose que se atenta en su contra al no despenalizar al aborto voluntario.

Pero lo más importante fueron las conclusiones, fijando su posición de que el aborto es un derecho de la mujer; que la mujer lo ha ejercitado se lo permitan o no, penalizado o no y que las estadísticas de ese año lo incluyeron como la quinta causa de muerte de las mujeres por el hecho de ser efectuado clandestinamente seguido por el cáncer y la diabetes; todo lo que significa que actualmente ante la no despenalización, es arriesgado, caro, con alto riesgo de infecciones, de persecución, cárcel y tortura para mujeres y médicos que lo

³⁷ Programa en Imevisión Canal 13 de T.V.- U.N.A.M. del 26 de octubre de 1990 (viernes).

realizan o cualquier persona que lo realice. Es indiscutible, que un programa de esta naturaleza, no se había realizado anteriormente a pesar de los modernos medios de comunicación y el avance educativo alcanzado y fue foro para ambos criterios, pues entrevistaron a mujeres que por una u otra razón, ya habían realizado un aborto voluntario respetando su identidad debido a la actual legislación punitiva; desde luego no faltó la presencia del grupo Pro-vida que como siempre aprovechó la oportunidad por medio de su dirigentes de satanizar a quienes desean derecho a libre maternidad, pero las conclusiones fueron verdaderamente contundentes, por lo que sin duda, existe educativamente hablando, factores a favor del tema de tesis que me ocupa y es motivo de preocupación de los profesores y directores de escuelas y facultades de nuestra máxima casa de estudios enfocar y opinar sobre una verdadera solución a tan controvertido tema.

FACTORES MEDICO SANITARIOS.- De acuerdo con nuevos estudios realizados³⁸ se ha podido confirmar la relación existente entre métodos de anticoncepción eficaz y la disminución de la tasa (número de casos) de embarazos y consecuentemente de abortos (en adolescentes) hecha la investigación sobre el uso de anticonceptivos en países como Holanda, Estados Unidos y Gran Bretaña y muestran repetidamente una relación inversa entre el uso de una anticoncepción fiable y el aborto (a mayor uso de anticonceptivos más efectivos, menor número de abortos), existiendo además una relación con la disponibilidad de servicios de planificación familiar, donde una mayor posibilidad de obtener mejores servicios se asocia a un mayor uso de métodos anticonceptivos y una tasa de abortos inferior. Ello lo confirma sobre todo el ejemplo de Holanda, donde las tasas de embarazo de adolescentes son las más bajas del mundo. En 1990, solo quedaron embarazadas 5,500 jovencitas con edades comprendidas entre 15 y 19 años (9.2 por 1000) en Holanda, frente a 69 por 1000, en Gran Bretaña e incluso más en Estados Unidos (país que ahora tiene la tasa de embarazos de adolescentes más elevada de Occidente). El año pasado, la epidemióloga holandesa Jany Rademakers explicó a los médicos de planificación familiar británicos que los buenos

³⁸ "Revista Médica Orgyn". Volumen IV número 4 año de 1993. Sección Médica. pp. IV y V.

resultados conseguidos en Holanda en lo que se refiere a las tasas de embarazo en adolescentes, se atribuyó a un uso más eficaz de la píldora, un acceso más amplio a los servicios de planificación familiar y una buena educación sexual en las escuelas que se inicia desde parvulario.

Esta tendencia ha sido confirmada ahora por dos estudios escandinavos. En primer lugar, según un informe publicado en la prestigiosa revista médica "Lancet",³⁹ el municipio sueco de Gavle redujo a la mitad el número de abortos en sus adolescentes al subvencionar (pagar) las píldoras anticonceptivas para este grupo de edad. Entre 1989 y 1992, la utilización de la píldora en adolescentes aumentó de un 32% a un 39%.

Sin embargo el mismo año de 1992, se publicó un estudio aun más completo sobre el tema, realizado en Finlandia.⁴⁰ En este estudio, los especialistas en salud pública estudiaron el uso de anticonceptivos orales en adolescentes entre los años 1981 y 1991, descubriendo que a medida que aumentaba el uso de anticonceptivos, disminuyeron las tasas de aborto.

Los resultados de una muestra al azar de adolescentes de 14, 16 y 18 años de edad visitadas cada dos años (por lo tanto, 6 grupos de 1,249 a 3,887 personas), mostraron que la proporción de adolescentes que toman la píldora anticonceptiva aumentó regularmente a lo largo del período de 10 años, de manera que en 1991, el 41% de las jóvenes de 18 años de edad (frente a un 22% en 1981) y un 18% de las adolescentes de 16 años de edad (frente a un 7% en 1981) estaban utilizando este método. Sin embargo, los autores también descubrieron que las tasas de embarazo determinadas por las tasas de fecundación y aborto, disminuyeron significativamente en los grupos de 16 y 18 años de edad a lo largo del mismo período. Por lo tanto, las tasas de aborto habían disminuido de 12 por 1,000 en 1981 a 9.3

³⁹ Revista "The Lancet" 1993; 341 p. 1084.

⁴⁰ Revista "British Medical Journal" 1992; 305 pp. 1053-1057.

por 1,000 en 1991 en las adolescentes de 16 años de edad y de 25 por 1,000 a 19.2 por 1,000 en las jóvenes de 18 años de edad. Las tasas de fecundación disminuyeron a lo largo del mismo período de 4.5 por 1,000 a 2.3 por 1,000 en las adolescentes de 16 años de edad y de 23.5 a 15.3 por 1,000 en las jóvenes de 18 años de edad. En su discusión de los resultados, los autores manifiestan: "la explicación más probable de la disminución de las tasas de aborto y fecundación parece ser la de una anticoncepción más eficaz como consecuencia del uso más extendido de los anticonceptivos orales". Y afirman también: "Las comparaciones internacionales también han mostrado que el uso de anticonceptivos orales en adolescentes es mayor en países en los que los servicios de planificación para adolescentes son confidenciales, gratuitos y accesibles y que las tasas de embarazo en adolescentes son más bajas en los países donde existe una mayor disponibilidad de servicios anticonceptivos".

Con todo lo anteriormente fundado, es evidente que en los países mencionados en que el aborto voluntario se ha despenalizado e incluso lo paga el Estado, y se encuentra incluido en el conjunto de métodos anticonceptivos disponibles, existe una abrumadora tendencia a disminuir tanto el número de casos de embarazos no deseado como el número de abortos voluntarios y nunca se menciona al aborto como un problema clandestino o como causa importante de defunciones en los grupos de mujeres que por su juventud e inexperiencia, son las que más frecuentemente se encuentran expuestas en el despertar de su sexualidad.

Es por lo tanto desde el punto de vista médico-sanitario que la despenalización del aborto voluntario en México, país en que los programas de salud involucran a la planificación familiar, que extendiendo la prestación de parte del Estado a las mujeres en su derecho a la libre maternidad que el resultado realmente final en cuanto al número de casos de abortos voluntarios, si bien en un principio aumentaría en apariencia la tasa de casos por ya poderlos contabilizar, al momento de decidir libremente la mujer mexicana al igual que pasa en los países mencionados, al término, disminuirá drásticamente la frecuencia de casos y su número, aumentando por otro lado el uso de anticonceptivos (todo padecimiento humano, es mejor prevenirle que atender las consecuencias de no haberle

hecho caso oportunamente) con el consiguiente beneficio sanitario a la sociedad en general.

4.- MORBILIDAD Y MORTALIDAD, ESTADISTICAS MAS REALISTAS.

Comenzaremos aclarando que el término morbilidad, significa el número de casos de abortos voluntarios en lugar (México) y tiempo (por año) determinado. Por otra parte, el término mortalidad por sí sólo se explica, es decir, es el número de casos de abortos voluntarios que ocasionaron la muerte en lugar y tiempo determinados.

Refiriéndome una vez más a los datos proporcionados públicamente en el programa producido por la U.N.A.M., a través de Imevisión canal 13 el 26 de octubre de 1990, en cuanto a la morbilidad sin duda del año anterior, se calculó que el número de abortos voluntarios ascendió a 2'000,000 aproximadamente y aclarando que debido a la clandestinidad a que se le confiere y a la punibilidad misma, son datos de ningún modo confiable. Se dijo también que ocupa en cuanto a mortalidad se refiere, el quinto lugar o sea es la quinta causa de mortalidad femenina en ese mismo año de 1989, debido a sus complicaciones fundamentalmente hemorragias e infecciones y lo ubican antes que las muertes por cáncer o diabetes, (Datos aportados por el I.M.S.S. y que al presente año de 1994, son totalmente equivocados) lo que no está fundamentado en base a que el Seguro Social, no es la única institución del Estado que atiende pacientes y olvidan totalmente al sector privado.

Otro problema que se enfoca en las cifras anteriores, es que tan elevada mortalidad realmente se refiere a los casos de mujeres que habiéndose embarazado, con o sin aborto, fallecieron debido a la alta incidencia de casos complicados en partos expectativamente normales o cesáreas complicadas por diversas causas, es decir, que si vamos a hablar de mortalidad materna, ésto es diferente de hablar sobre mortalidad por aborto voluntario y en

febrero de 1993, se publicó⁴¹ que el sector salud en México calcula que más de 750,000 mujeres al año, recurren a prácticas abortivas, como producto de violaciones, males congénitos en el producto y problemas de extrema pobreza.

Al presente año de 1994, las estadísticas recolectadas de los archivos clínicos de las instituciones del sector salud así como de los médicos forenses de todo el territorio nacional, apoyándose en datos proporcionados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo relativo a juicios sobre aborto voluntario con desenlace fatal y datos del Registro Civil en cuanto a causas de muerte, no llegan a 200 muertes tomando en consideración que estos datos corresponden al año de 1993, y además de que las mujeres fallecidas no fueron atendidas por médico cirujano en por lo menos el 90% de los casos, atendiendo a una cifra emitida por el Dr. Carlos Jiménez Hernández, médico gineco-obstetra, Miembro de la Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia y de la Federación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, así como del Consejo Mexicano de Cirugía General y en 1991, integrante de la Asamblea de Representantes por el Partido Acción Nacional, dijo dando ejemplos que en 1960, por cada 1,000 niños nacidos vivos, morían 34 mujeres al dar a luz, en la actualidad, gracias a la expansión de los servicios de salud públicos y privados, sólo mueren dos madres por cada 1,000 alumbramientos; eso quiere decir que si creyéramos la estadística sobre los dos millones de abortos voluntarios realizados anualmente (cálculo realmente aproximado) y fallecen 200 mujeres en su mayoría atendidas empíricamente (por personas no profesionistas) la mortalidad sería de 2 mujeres por cada 20,000 abortos atendidos, cifra muy por debajo de la citada por el Dr. Jiménez Hernández.

No obstante, las estadísticas a nivel mundial publicado el dato emitido por el Grupo Comunicación e Información de la Mujer⁴² al solicitar la despenalización del aborto voluntario al Congreso de la Unión, aseguraron que existe una tendencia mundial hacia la

⁴¹ Diario "El Universal" martes 9 de febrero de 1993, artículo escrito por Minerva Cruz, 1a. sección, pp. 1 y 4.

⁴² "El Universal" sábado 29 de mayo 1993, Art. por Minerva Cruz, 1a. Secc. p. 18.

despenalización del aborto, y prueba de ello es que en los lugares donde ya fue aceptada, una por cada 100,000 mujeres muere como producto de estas actividades; amén de haber comentado que alrededor de 88% de las mujeres que se practican abortos en México son católicas, lo que significa que el problema va más allá de cuestiones religiosas y se perfila como un conflicto de salud en el que las soluciones deben ser definitivas.

Con todo lo analizado, podemos concluir, que estadísticas existen, pero su confiabilidad deja mucho que desear debido a que en todos los niveles se presentan discrepancias a veces exageradas. Representantes de los partidos políticos en la Cámara de Diputados estudiaron⁴¹ posibles reformas legislativas para crear mecanismos de protección a la maternidad en México, y evitar que se llegue al aborto como solución a los embarazos no deseados y hubo una Reunión Nacional de Maternidad sin Riesgo del 8 al 11 de febrero de 1993, en Cocoyoc, Morelos, donde 43 legisladores de diferentes fracciones y comisiones que integran la Cámara Baja, intercambiaron opiniones con médicos y especialistas para buscar elementos que faciliten al individuo su acceso a los servicios médicos y buscar mecanismos para evitar que la mujer aborte como salida a embarazos no deseados.

El Dr. Afonso Quiróz Cuarón, con basta experiencia y reconocida capacidad profesional dijo:⁴² "Las Naciones Unidas han calculado que solamente durante el año de 1965, (menos población que 1993) se produjeron 85,000 abortos al día, o sea, 59 por minuto, lo que equivale a uno por cada segundo en todo el mundo. Encuestas efectuadas en Chile, muestran que una de cada tres mujeres confiesa haberse provocado abortos. En Colombia, las muertes por aborto ocuparon el primer lugar entre todas las mujeres que se encontraban en edad de concebir. En la ciudad de México, se ha calculado conservadoramente que 500,000 mujeres abortan al año, muchas de ellas mueren en virtud de no hospitalizarse, por la manera séptica (sucia) como se practican y debido a

⁴¹ "El Universal". Sábado 6 de febrero 1993, Art. por Arturo Tornel, 1a. Secc. p. 3.

⁴² Quiróz Cuarón, Alfonso, "Medicina Forense", Editorial Porrúa, México 1990, p. 690.

complicaciones o consecuencias".

En oposición a los datos mencionados, en Bulgaria, de 67,000 abortos no se reportó ni una sola muerte; ni en Checoslovaquia de 140,000; en Hungría, de 358,000 abortos solo hubo dos casos de muerte y, por último, en Estados Unidos de los 745,000 abortos producidos en el año de 1973, hubo 47 muertes, cifra que sin embargo marca una disminución, ya que, en la década anterior a su legalización se registraban 300 muertes al año.

Finalmente, González de la Vega dice: "El Estado no puede hacer uso de la Ley Penal como tutela del individuo, sino para protección de sus intereses; pero la protección de los intereses contra la voluntad del interesado, si que encierra una contradicción".

CAPITULO CUARTO

ASPECTO JURIDICO DEL ABORTO VOLUNTARIO.

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La ley jerárquicamente superior que rige los ideales que han encauzado al pueblo mexicano con especial énfasis en salvaguardar los derechos humanos en la parte dogmática es nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁵ y ya al prohibir la esclavitud (entendida ésta como el acto de someter o subyugar a las personas a determinada voluntad) en su artículo segundo, citando nuevamente a González de la Vega cuando dice: "El Estado no puede hacer uso de la Ley Penal como tutela del individuo, sino para protección de sus intereses; pero la protección de los intereses contra la voluntad del interesado, si que encierra una contradicción", se puede deducir claramente que ello apoya al artículo cuarto que dice: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades

⁴⁵ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Prisma, México 1993. pp. 7 y 8.

Federativas en materia de salubridad (salud) general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"; con o enfatizado anteriormente, está claramente escrito que no existe prohibición para que se pueda decidir no sólo el aborto en forma voluntaria sino que existe libertad de decisión para ambos sexos, aunque en el contexto de los anteriores capítulos se ha podido establecer que la persona directamente afectada en su propio cuerpo, lo es la mujer pues biológicamente le ha tocado el singular papel de reproducir al género humano a expensas de su salud y en muchos casos sin la protección de sus intereses personales, cosa ésta que atenta contra sus garantías individuales si nos hemos de apegar literalmente a la ley descrita.

Si se habla de igualdad ante la ley, ello no significa igualdad biológica o sexual pues al agregar que "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos", singulariza diciendo "toda persona" sin especificar si se trata de la mujer o del hombre dando con ello amplitud de decisión al individuo, la que puede considerarse totalmente personal ya sea a favor o en contra de tener una familia con descendientes numerosos aplicando uno de los principios generales de derecho de que "nadie está obligado a lo imposible", es lógico pensar que los hijos de cada pareja estarán limitados a la decisión de ambas personas y en los casos en que no está integrada pareja alguna, con mayor razón nadie está obligado a lo imposible cuando el hombre que embaraza a una mujer aunque sea con su consentimiento, escapa a toda acción legal y deja que la mujer sola enfrente una realidad no deseada, o deseada pero no apoyada en su adecuada y responsable solución mutua, no obstante la Constitución no prohíbe entonces a la persona afectada que decida libremente y asuma su responsabilidad individual para resolver su caso.

Además de lo anterior, el mismo artículo cuarto en cita, mencionando que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en ningún momento dice que habiendo expuesto su propia vida la mujer que decidió abortar a pesar de todo se le niegue el derecho a ser atendida, protegiendo con ello su salud, como ordena nuestra suprema ley; es claro que si se le niega el derecho a la libre maternidad o la libre decisión de abortar por el

ordenamiento penal, se está violando la Constitución y la garantía individual correspondiente en perjuicio de la persona jurídica femenina.

Otro principio de derecho que podemos invocar es el que dice: "el que es primero en tiempo es primero en derecho", pues no queda duda en cuanto a un embarazo no deseado, que la vida de la mujer está por encima en tiempo y en derecho, de la vida de un producto de la gestación, cosa que respeta lo indicado en nuestra Constitución.

2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.⁴⁶

Este Código Penal, establece diversas penalidades para los delitos contra la vida y la integridad corporal y en cierta forma, reconoce indirectamente "niveles" de penalización lo que indica niveles de peligrosidad o de criminalidad para partir desde el parricidio con una penalidad entre 13 y 50 años de prisión, seguido del homicidio simple (no calificado) intencional cuya penalidad es de 8 a 20 años; posteriormente el infanticidio entre 6 a 10 años de penalidad disminuyéndola si, en determinadas circunstancias enmarcadas en el artículo 327, de 3 a 5 años de prisión (circunstancias atenuantes).

Finalmente, el delito de aborto la penalidad para el que hiciere abortar a una mujer es de uno a tres años de prisión sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de ella (éste es el tipo de aborto tema de la tesis defendida) agregándose que si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadron o partera, además de las sanciones que le correspondan mencionadas arriba, se le suspenderá de dos a 5 años en el ejercicio de su profesión; y a la madre que procure voluntariamente su aborto o consienta en que otro la haga abortar, de 6 meses a un año de prisión si concurren estas tres

⁴⁶ "Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal". Berbera Editores, México 1992. pp. 88-96.

circunstancias; I. Que no tenga mala fama; II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y III. Que este sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Con todo el listado de penalidades para los delitos contra la vida particularmente, se observa que a mayor delito, mayor pena, y se toma en cuenta bienes jurídicos tutelados en una escala de mayor a menor valor y creo oportuno comentar que no solo hablamos de bienes jurídicos sino biológicos, médicos y sociales (debemos considerar al ser humano como un todo o bien biopsico-social) estableciendo así el Código Penal en cita, en su título decimonoveno una perfecta escala de valores para cada delito tipificado.

Sólo existen lagunas en algunas fracciones de los artículos invocados que con mayor extensión trataré al hablar de la propuesta concreta de modificación al ordenamiento penal, pero en relación a lo manifestado por el artículo 331, no puedo dejar en este momento de comentar que literalmente dice una verdadera aberración: "si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión"; esto no es más que comparar en igualdad total a un médico o un cirujano que un comadrón o partera, siendo éstos dos últimos tradicionalmente personas que empíricamente y sin contar con autorización legal para ejercer profesión y en contra de lo indicado en el segundo párrafo del artículo quinto constitucional que dice: "La ley determinará, en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo", por lo tanto ¿cómo será posible que pudiéramos suspender a un "no profesionista en su profesión"?, pero además, ¿cómo sancionamos exactamente igual al profesional que al no profesionista?; esto significará probablemente que debido a los usos y costumbres de nuestro pueblo mexicano, dejamos que las costumbres se hagan leyes y por lo mismo el legislador dijo lo que a mí me parece un absurdo jurídico.

Desde luego que también el artículo 333 del Código Penal, dice: "No es punible el

aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación", aquí me pregunto: ¿a qué imprudencia se refiere el legislador, a la cometida para haberse embarazado? o acaso se refiere a la imprudencia de haberse procurado un aborto por medios herbolarios (imprudencia según el diccionario Pequeño Larousse Ilustrado quiere decir: falta de prudencia, y prudencia quiere decir: virtud que hace prever y evitar las faltas y peligros) o por medios deliberadamente abortivos?; además al hablar de violación, implica que sea hecha una denuncia ante el Agente del Ministerio Público, y que a solicitud de éste, si a su criterio y previo peritaje médico, solicitará al juez correspondiente, la orden para poder proceder pero como ya sabemos, transcurre un tiempo inestimable para que se ordene la decisión del juzgador y una vez obtenida ésta, ¿cuál médico o en que lugar se realizará dicha atención?, aparte de que en el último de los casos, se seguirá el procedimiento judicial respectivo con por lo menos en teoría un mínimo de cuatro meses, pero conociendo nuestra forma de hacer la justicia más pronta y expedita en tiempo aproximado de un año, resulta obsoleto el ordenar un aborto judicialmente si ya hubo parto a término.

En cuanto al artículo 334 del Código Penal que dice: "No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que ésto fuere posible y no sea peligrosa la demora", creo que sólo se puede oír el dictamen de otro médico en hospitales grandes donde es un equipo interdisciplinario el que actúa, pero no a nivel de consultorio médico asistencial o particular, ya que hay un sólo médico prestando el servicio y es indudable que la mujer embarazada en lo relacionado con hemorragias, siempre corre peligro de muerte no sólo a juicio del médico que la asiste sino a juicio de cualquier médico que no la asistiera y alguna demora siempre es potencialmente peligrosa pues una de las urgencias que se presentan frecuentemente lo son las hemorragias de cualquier parte del organismo no solo por aborto, y que si no son resueltas sin demora alguna, puede ser fatal el resultado final. De cualquier forma, creo injusto que a la mujer se le de autorización para abortar sólo cuando ya corre peligro de muerte y ésto debería preocupar profundamente al legislador.

Finalmente, de acuerdo al artículo 329 del Código Penal, se define que: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", aquí falta algún término jurídico que permita realmente tipificar como delito al aborto pues no concreta que se trate del aborto voluntario o electivo.

En cuanto a los códigos penales para los diferentes Estados de la República Mexicana, a pesar de haber un sistema federal de gobierno, por lo menos en teoría, deberá considerarse que la gran mayoría de los Estados, tienen palabras más o menos, el mismo articulado pero al hablar del intento de despenalización en Chiapas, abundaré en el tema.

3.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.⁴⁷

El artículo 22 del Código Civil citado, dice: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código"; realmente se trata de una ficción jurídica por medio de la cual, el legislador considera sujeto de derecho al embrión y lo protege pero ¿cuál será el alcance y efectos de la protección que brinda la ley al concebido pero no nacido?, a esto puedo responder que la protección comprende:

a).- La posibilidad de ser instituido heredero de acuerdo con el artículo 1314 del Código Civil que dice: "Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia, o los concebidos cuando no sean viables, conforme a lo dispuesto en el artículo 337"; artículo que se entiende a contrario sensu, o sea que concede capacidad y personalidad

⁴⁷ "Código Civil para el Distrito Federal". Editorial Porrúa, México 62a. Edición 1993. pp. 47, 254.

a los que sí están concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia o los concebidos que sí sean viables; y el artículo 1638 del mismo ordenamiento que dice: "Cuando a la muerte del marido la viuda crea haber quedado encinta, lo pondrá en conocimiento del juez que conozca de la sucesión, dentro del término de cuarenta días, para que lo notifique a los que tengan a la herencia un derecho de tal naturaleza que deba desaparecer o disminuir por el nacimiento del póstumo"; el término de cuarenta días se ha fijado de acuerdo a que es tiempo más que razonable para que una viuda, se pueda percatar y aun diagnosticar sobre si está o no embarazada.

b).- La posibilidad de ser designado legatario como está plasmado en el artículo 1391 del Código Civil que dice: "Cuando no haya disposiciones especiales, los legatarios se regirán por las mismas normas que los herederos", contexto que por sí solo se ha explicado.

c).- La posibilidad de recibir donaciones como lo indica el artículo 2357 del Código Civil diciendo: "Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337"; la protección de la ley aparece clara en el caso del artículo 337 del mismo Código y así tenemos que es preciso que el feto viva 24 horas después de nacido o bien que sea presentado vivo al Registro Civil aunque no haya vivido el lapso de 24 horas para que adquiera personalidad. Entonces, si muere después de ese lapso, se abre su sucesión hereditaria, a fin de que pueda transmitir a los herederos su patrimonio.

Con todo lo anterior, se ve que son fundamentalmente razones de tipo económico las que determinan la protección que brinda la ley al embrión y que dicha protección se limita a la necesidad de conservar y transmitir la propiedad privada.

4.- CRIMINOLOGIA, PENOLOGIA Y VICTIMOLOGIA.

La criminología, es una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de

las conductas antisociales;⁴⁸ pudiendo concluir que es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la criminalidad y del hombre (o mujer) antisocial, en todos sus aspectos, a través del tiempo y del espacio, en forma comparativa, con el fin de evitar o intentar disminuir, atenuar o prevenir el número y la importancia de las conductas socialmente nocivas; o sea que el objeto de estudio de la criminología es la criminalidad o sean las conductas antisociales y por lo tanto, los sujetos que las cometen. Por sus características, la ciencia tratada, no está enmarcada dentro de las ciencias jurídico penales (que incluyen al derecho penal, procesal penal, ejecutivo penal y al derecho de policía) y tenemos por lo tanto desde el punto de vista que nos ocupa, analizar en diferentes niveles que son:⁴⁹

a).- Crimen, que es la conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene principio, desarrollo y fin analizándose en este nivel todos los factores y causas que concurrieron para la producción del evento. Los aspectos biológicos, psicológicos, antropológicos, que llevaron al "paso al acto", y que a lo largo de lo revisado hemos visto la casi totalidad de los factores y causas del aborto voluntario que obligan a una mujer a la realización de la conducta tipificada por el ordenamiento penal; es indiscutible que el aspecto biológico es determinante de que el delito tenga como actor principal solo a la mujer, aunque no por ello el hombre deja de tener determinados grados de participación, ya sea la pareja o el médico, cirujano, comadrón o partero; el aspecto psicológico y el antropológico también ejercen influencia en la realización de la conducta criminal.

b).- Criminal, es el autor del crimen, es el sujeto individual, actor principal del drama antisocial, en el caso que nos ocupa, la mujer primordialmente.

c).- Criminalidad, que es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados y que realiza la mujer que ha decidido abortar.

⁴⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología". Porrúa México 5a. Edición 1986. p. 3.

⁴⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología, Reacción Social y Reacción Penal". DUAD. U.N.A.M. 1983. pp. 12-13.

Es menester, que en el caso concreto del aborto voluntario y de las personas que en una u otra forma participan, se haga una detallada investigación para poder enfocar al problema desde el punto de vista de la criminología, sacando por el riguroso método científico, como conclusión final que no estamos en condiciones de encuadrar como crimen al aborto voluntario, ni como criminal a la mujer que lo decide y a las personas que la hicieran abortar solo en el caso de la propia voluntad femenina y podemos asimismo, considerar que más que una conducta antisocial estamos ante una conducta antipersonal.

La penología, por su parte, es el estudio de la reacción social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales anotando que existen múltiples formas de reacción social, y que solo algunas de ellas revisten forma jurídica. El maestro Raúl Carrancá y Trujillo,⁵⁰ define: "La penología o tratado de las penas, estudia éstas en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, y sus sustitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad".

Este estudio, de las reacciones sociales ante el problema del aborto voluntario, puede traducirse en el hecho de que la mayoría de mujeres y hombres en nuestra sociedad contemporánea, están a favor del aborto voluntario considerándolo quizá como un mal necesario, pero que de autorizarse su práctica, ello, disminuirá la mortalidad actual que ya es relativamente baja. Encuestadas las mujeres más destacadas de nuestro país, desde escritoras, políticas, periodistas, artistas, doctoras, ejecutivas, pintoras, licenciadas en derecho y hasta agentes del ministerio público, 57% están a favor del aborto voluntario, 28% lo reprueban y 15% se abstienen de opinar; cifras bastante reveladoras si consideramos que datan de 1990 y ahora, las que se abstuvieron de opinar, (el que calla otorga), lo hicieron por evitar comprometerse o tener temor a manifestar libremente sus ideas, hoy,

⁵⁰ Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Tomo I, Editorial Porrúa, México 1974. p. 41.

cambiaron su manera de pensar en ese año.⁵¹

Por todo ello, hacen falta estadísticas con rigor científico desde el punto de vista de la penología, para demostrar de una vez por todas que la mayoría de la colectividad no capta daño o peligro en las personas o conductas de las mujeres que decidieron realizar un aborto voluntario.

La victimología, puede definirse como el estudio científico de las víctimas, y en el caso concreto del aborto voluntario, lo enfoca a la mujer-víctima y no al producto de la concepción pues la mujer considerada como delincuente, al tener que sufrir una pena impuesta por la reacción social ante su acción, se convierte en víctima y de ninguna manera en victimaria debido a:

En primer lugar, es ineludible tocar el paradójico tema de la víctima del aborto voluntario en que se convierte la mujer que decidió, contra todas las presiones aun la de la ley, ejercer la conducta actualmente antijurídica de un aborto electivo y que, buscando en la mayoría de los casos sufrir de males menores de tipo económico, biológico, social y personal, es finalmente perseguida, juzgada y condena a sufrir una pena impuesta por la reacción social, y que, a pesar de haber estado padeciendo menoscabo en su integridad física por la atención buena o mala en manos de personal médico o no, y corriendo riesgo aun de muerte, encima de todo ello, al final sea sometida al imperio de las leyes penales injustas y tenga que enfrentar un destino con mancha y estigmatización, y que, el ordenamiento penal, en ningún modo procurará que se cumpla el precepto de ejemplaridad en las penas impuestas, ni con ello restringirá el derecho inalienable que cada persona tiene de decidir sobre lo que se relacione con su propio cuerpo (anteponiendo claro está, que el bien biopsico-social más importante lo es la mujer aun ante un embarazo deseado y que llegue a feliz término), por lo tanto, es necesario realizar a fondo, una serie de estudios

⁵¹ Armenta, Gustavo. Revista 7 "Cambio" del 31 de diciembre de 1990, número 86 año 2 pp. 5-14.

interdisciplinarios en cuanto a la victimología relativa a la víctima-mujer, y deben reunirse especialistas de todas las áreas del conocimiento científico con especial énfasis en que sean primordialmente del sexo femenino, pues no existe duda de que tienen por derecho natural, voto de calidad absoluto ante decisiones que afecten en primer lugar al ámbito femenino.

En segundo lugar, no podemos marginar a las víctimas-médico o cirujano y víctima-partera o comadrón, los que ameritan capítulos separados; así, el médico y el cirujano denominados de esta manera en el artículo 331 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, no pueden ni deben estar tratados en igual forma que la partera o comadrón, a menos que la partera, esté certificada por la Dirección General de Profesiones (dependiente de la Secretaría de Educación Pública) o que el comadrón, tenga cédula profesional; pero como generalmente estas dos mejor denominadas ocupaciones, para su ejercicio la ley respectiva de acuerdo con el artículo quinto Constitucional⁵² marca las modalidades en que se requiere título para su ejercicio; las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, y ambas ocupaciones son de las que lo necesitan o usurpan funciones profesionales, es obvio que tenemos que recalcar dicha diferencia y que el trato a los dos tipos de víctimas de la reacción social, debe ser distinto en cuanto al médico y el cirujano (se le ha olvidado al legislador mencionar a las enfermeras parteras también tituladas) ambas víctimas de la reacción social ante el actualmente considerado ilícito, se les estigmatiza y viola la garantía que el mismo artículo quinto en cita, enfatiza diciendo en su primer párrafo: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad". Es necesario puntualizar que como sucede en Estados Unidos y otros países en que el aborto voluntario está permitido e incluso es pagado por el Estado, si se llegan a ofender los derechos de la sociedad y si existe mala intención (mal

⁵² "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Prisma, 1993. pp. 8-9.

practice) por parte del médico, cirujano o enfermera partera, en aborto como en cualquier intervención, aun en una extracción dental, si hay necesidad de aplicar el precepto Constitucional referente al ilícito, aunque este supuesto delito generalmente cae dentro de los delitos imprudenciales (no intencionales) y por ésto no necesariamente culminará en la suspensión por determinado tiempo en el ejercicio profesional.

Contrastando con lo anterior, está la víctima partera o comadrón, que si ejercen actividades marcadas por la ley como "profesionales", no es posible suspenderlos en el ejercicio profesional por no estar acreditados como profesionistas y solo se aplicará la sanción coactiva de la pena marcada por el artículo 330 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor, además de la usurpación de profesión de acuerdo con el artículo 250 de el mismo ordenamiento en su fracción II,⁵³ pero se debe considerar, que estas dos actividades en relación al menos al aborto voluntario, desaparecerían radicalmente ante la despenalización e institucionalización y que, por otra parte en los albores del siglo XXI en que nos encontramos, es común que la mujer que sufre de miseria e ignorancia sobre todo en las áreas rurales donde aun existen diversas razas indígenas, acude ante parteras, rinconeras y comadronas (mujeres también) por así haberlo realizado ancestralmente sus antepasadas y porque los servicios de salud públicos aun en extremo deficientes, les provocan pánico y cualquier mujer sobre todo ancianas, son habilitadas como parteras a veces a pesar de su voluntad, y que si, cometen (frecuentemente) errores que pueden ser mortales para las mujeres así atendidas y nada obtiene la sociedad de beneficio en el encarcelar a gente de notoria ignorancia y pobreza, que fue buscada por la víctima-mujer y no ofrece por su cuenta sus servicios a cada mujer embarazada, pues se les conoce tradicionalmente en forma familiar, por lo que no es poco frecuente que ante graves accidentes o lesiones ocasionadas a quienes las llaman y solicitan sus servicios, ellas mismas (las parteras, rinconeras y comadronas) indican a los familiares que llamen a un médico calificado, el que muchas veces al llegar a atender a la paciente, estas personas se esconden

⁵³ "Código Penal para el D.F. en Materia Común y para toda la República en Materia Federal". Editorial Porrúa, México 1993. Artículos 250 y 330.

en algún rincón de la casa (de ahí su nombre popular de rinconeras) y la desafortunada atención ocasiona que ya ni en el mejor medio hospitalario, se pueda hacer el "milagro" de rescatar a la mujer-víctima de la muerte sufrida en tales circunstancias.

Creo conveniente puntualizar, que esas víctimas, deben evitarse, pues en todas las actividades que signifiquen riesgo de vida o muerte, es mejor disponer de medidas preventivas que resolver las graves complicaciones que significa la imprudencia.

Es entonces, esta problemática que la victimología debe enfocar con estudios minuciosos interdisciplinarios en que una vez más, el voto de calidad lo tengan las mujeres participantes. En este punto, es pertinente una aclaración: No es un feminismo inconsciente el que gufa la temática de este trabajo, pero no me queda duda alguna que, si tomamos a una pareja del matrimonio más perfecto existente en que la dicha y armonía sea total y el número y espaciamiento de hijos el adecuado a este singular caso, y tan solo hablaríamos no de aborto voluntario, sino de parto felizmente normal, de ningún modo, ambos integrantes de dicha pareja, cumplen de igual modo su papel humano, es decir, que la mujer paga (si algo hay que pagar a la naturaleza por el hecho de su sexo femenino) con sangre, sudor y sufrimiento, las consecuencias de su embarazo o maternidad, y el varón, tan sólo paga en dinero (en este caso ejemplar), con lo que vemos muy claro que es totalmente diferente la aportación que por sexos nos ha tocado cumplir en el medio social en que nos desenvolvemos, por lo que definitivamente el voto de calidad en todo lo que a embarazo, maternidad, planificación familiar y aborto voluntario se refiera, es femenino o debe serlo.

Estos temas, por sí solos, pueden ser tema de diversas tesis, con enfoques específicos por lo que, continuaré concentrando la atención al aborto voluntario en su aspecto jurídico.

5.- INTENTOS LEGISLATIVOS PREVIOS Y EL ANTEPROYECTO DE 1983.

Ante datos tan trascendentales como el publicado el 3 de noviembre de 1993,⁵⁴ que textualmente dice: "Con 80 millones de habitantes (México) y aglomeración más graves del mundo, según informes del Fondo de Población de Naciones Unidas (FNUAP), el territorio nacional enfrenta rezagos en materia educativa y de pobreza extrema, que se reflejan en el número de hijos en promedio por mujer, que supera los seis vástagos en las zonas rurales. El mencionado fondo también reconoció que si bien el Plan Nacional de Desarrollo no ha tomado en cuenta todas las variables del comportamiento poblacional, los programas de planificación familiar en México han tenido un éxito superior al previsto". Todo lo anterior, nos permite ver claramente que en materia poblacional existe a nivel internacional, una preocupación por la explosión demográfica pero con énfasis específico en la densidad poblacional, es decir, el número de habitantes por kilómetro cuadrado de territorio y que, en las grandes ciudades y mejor aun ante el hacinamiento de gente en las áreas suburbanas, ya resulta peligroso desde cualquier enfoque que deseáramos considerar y aunque ya hemos tratado en el contexto de este trabajo que despenalizar el aborto voluntario, no remedia la explosión demográfica, es necesario tener incluido al mismo como último recurso en materia de planificación familiar a libre disponibilidad de la pareja integrada o no, con el fin primario de abatir la mortalidad de las actuales usuarias aun en forma clandestina de atenciones, dudosamente realizadas.

Desde que se permitió el voto a la mujer y se le reconoció oficialmente sus derechos políticos en igualdad de condiciones a los del varón en 1955, durante el régimen de Adolfo Ruiz Cortines, se han venido sucediendo la formación e integración de grupos feministas y después grupos femeninos en todas las ocupaciones de tipo profesional, político, artístico, cultural, deportivo, etc., donde en diversos foros se ha planteado y replanteado la necesidad de despenalizar al aborto voluntario, habiendo encontrado la permanente resistencia de

⁵⁴ *El Universal*, primera sección artículo por Minerva Cruz y José Luis Rufz del 3 de noviembre de 1993. pp. 1 y 12.

quienes deciden la política nacional y la orientación de las leyes, sobre todo, por temor a enfurecer a los ya coléricos ciudadanos ante medidas gubernamentales impopulares ya sea en lo relacionado a impuestos, educación, atención a la salud, etc., y, realmente han pospuesto sistemáticamente considerar las opiniones femeninas ante este controvertido tema en todas y cada una de las legislaturas en que progresivamente ha habido una mayor participación de la mujer, pero a pesar de todo, en 1976, un Grupo Interdisciplinario para estudio del aborto en México, formado por más de 80 expertos, sugirió y recomendó despenalizar legalizando al aborto voluntario, cabe aclarar que su reunión e investigación se apoyó en lo ya investigado por el Poder Ejecutivo y dicho grupo de expertos, sondeó también en forma escrupulosa la actitud de la gente acerca del aborto y la posición que sobre este tema, mantienen diversos sectores de opinión, descubriendo que la mayoría considera que los motivos de tipo económico, justifican ampliamente el aborto voluntario.

Otros grupos principalmente femeninos, han aportado ideas y sugerencias para la despenalización del aborto que tratamos pero no han tenido eco legislativo hasta el año de 1983, en que el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado dió instrucciones a la Procuraduría General de la República, de coordinarse con los poderes legislativo y judicial para traducir en hechos, las demandas sociales de una mejor impartición de justicia; donde el ilustre jurista mexicano Celestino Porte Petit, coordinó el anteproyecto del Código Penal y urgió a revisar la penalización de conductas en que se había caído y despenalizar otras para adecuar la ley a la realidad social del país; y sin embargo, debido a la fuerte oposición sobre todo el del clero respecto a la despenalización del aborto, el anteproyecto que se había dado a conocer en forma pública el 10 de agosto del mismo 1983, fue archivado y fue tanta la corriente de opiniones generada a raíz del cambio propuesto, que quince días después, el Presidente daba instrucciones al Consejo Nacional de Población para promover una consulta popular sobre el aborto, un tema que se ventiló abiertamente desde el gobierno del Presidente Luis Echeverría.⁵⁵ Comentó Porte Petit, que "a más tardar en septiembre se

⁵⁵ Revista "Proceso", artículo de Raúl Monge e Ignacio Ramírez, No. 666 del 7 de agosto de 1989. pp. 18-22.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

pondrá a consideración del Congreso". A pesar del cúmulo de discusiones, cuatro meses después de haberse dado a conocer el anteproyecto a la opinión pública, Sergio García Ramírez a la sazón Procurador General, compareció ante el Senado donde defendió el documento. "La salud de la sociedad no dependerá solamente de las normas jurídicas ni mucho menos del Código Penal. Mientras en la dictadura es predominante el papel que cumple la ley represiva, en la democracia la misión de ésta es secundaria, como último recurso de control social". De nada sirvieron las explicaciones y fue así como ese importante anteproyecto de 1983, quedó archivado.

No obstante lo anterior, el anteproyecto de 1983, decía que no era punible el aborto "cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre, cuando es posible obtener éste, durante los 60 días siguientes a la concepción, y obedezca a causas económicas graves y justificadas".

En 1989, también surge otro anteproyecto, que suprime las líneas del párrafo anterior, supuestamente para amalgamar las dos corrientes en pro y en contra de la despenalización del aborto, y el doctor Raúl Cervantes Ahumada, opinó que ésta mutilación no es más que una cesión del gobierno a la jerarquía eclesiástica, sin faltar quien diga que se hizo intencionalmente para evitar que el nuevo proyecto se vea frenado como el de 1983. El doctor Cervantes Ahumada, para esas fechas Jefe de la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., con 50 años de docencia, maestro emérito de la máxima casa de estudios, va más allá: "Las autoridades legisladoras pisan terreno vedado. Es un atentado a la justicia que se inmiscuyan en los problemas íntimos de la mujer. No es justificable ni social ni moralmente. El problema del aborto es un problema que debe resolver la pareja, fundamentalmente la mujer, que arriesga hasta su propia vida. Dejémosla en absoluta libertad".

Desafortunadamente, en las reformas finalmente aprobadas al Código Penal ahora en vigor, una vez más se evadió la solución definitiva al problema del aborto voluntario.

6.- EL INTENTO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

El Estado de Chiapas, el 9 de noviembre de 1990, estremeció a la opinión pública, al aprobar la despenalización del aborto voluntario y el presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados de la entidad,⁵⁶ Ricardo López Gómez, señaló que la iniciativa que reformó varios artículos del Código Penal del Estado, fue debidamente debatida por los legisladores y que antes de presentarse al pleno fue puesta a consideración de juristas, médicos, profesionales en general, agrupaciones sociales y organizaciones de la comunidad. Añadió que en la misma hubo argumentos en el sentido de que en Chiapas existen grados graves de marginación y de injusticia, se registran innumerables abortos que practican curanderas y comadronas, que provocan serias enfermedades y frecuentemente la muerte de quienes recurren a sus servicios. Además hay muchos casos de abandono de menores y de maltratos. Puntualizó que se consideró que las concepciones morales y religiosas forman parte de la conciencia íntima de cada individuo, y que la observancia de la ley depende en mucho de que ésta responda a los valores éticos y sociales de una sociedad en particular: el proyecto fue aprobado por mayoría, y sin embargo, el congreso del Estado tuvo el cuidado de no dar vigencia inmediata sino hasta 45 días después de que fue votado y publicado en el Diario Oficial de la Entidad. Cabe señalar que el texto del nuevo artículo 136 del Código Penal de Chiapas, establece que no es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si la operación se practica dentro de 90 días a partir de la concepción. Asimismo lo justifica cuando a causa del embarazo, la madre corre peligro de muerte o se determine que el producto sufre alteraciones genéticas congénitas, que den por necesario su nacimiento con trastornos físicos o mentales. Tampoco es punible cuando se efectúe por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros 90 días de gestación y previo dictamen de otros médicos, cuando sea posible y no sea peligrosa la demora, o cuando se pruebe que el aborto fue causado por imprudencia de la embarazada.

⁵⁶ *El Universal*, 1a. Sección del 20 de diciembre de 1990, pp. 1 y 11.

Está casi por demás señalar que despertó dura polémica de los jerarcas católicos que de inmediato en todo el país, presionaron a empresarios y aun políticos del P.R.I., en contra de dicha legislación, y que el número de desplegados periodísticos pagados por el clero y los grupos de presión de que ya hablé en el capítulo tercero, y que el primero, se manifestó como un verdadero "poder" frente a la decisión del Estado de Chiapas y eso que debemos considerar que aun el gobierno del Presidente Salinas de Gortari, no les había devuelto su calidad ciudadana con voz y voto en los asuntos políticos, lo que a mi parecer, fue un reto abierto a debatir públicamente y alardear su gran poderío de movilización de los resortes necesarios para contrarrestar cualquier medida política o leyes que puedan afectar su hegemonía.

Es obvio pensar, que ante las presiones manifestadas desde noviembre de 1989, y todo el año de 1990, la avanzada ley que se pretendió instrumentar y hacer vigente, nuevamente se "congeló" abruptamente y aun hubo legisladores locales, que se manifestaron públicamente como "engañados", y adujeron que se les hizo aprobar la despenalización del aborto, en medio de un "paquete de otras diversas leyes" por modificar, con lo que no podemos sino pensar en que si lo dicho en esos términos, fuera cierto, estos señores van a la Cámara a soñar o bien, son de tan notoria ignorancia que podrían firmar hasta su propia sentencia y con ello me viene a la memoria una frase que dice: "explicación no pedida, acusación manifiesta".

De cualquier forma, este antecedente es muy importante en cuanto a tomar como ejemplo por lo avanzado de una ley en un Estado, que sufriendo innumerables carencias, se preocupó más que otros, en dar solución radical a un problema que es nacional.

CAPITULO QUINTO

ABORTO VOLUNTARIO Y SU RELACION CON LOS PODERES DEL ESTADO MEXICANO: PROPUESTA DE UNA NUEVA LEGISLACION

1.- RELACION DEL PROBLEMA CON EL PODER EJECUTIVO.

En el título segundo, capítulo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵⁷ se menciona y establece el régimen presidencialista, requisitos tanto para la elección, para ocupar el cargo, la duración de su período, la probabilidad de designar Presidente Interino en caso de la falta del electo, y otras características o casos que se pudieran presentar en diversas situaciones y hasta el hecho de que para salir del territorio nacional deberá contar con permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso para que en el artículo 89 que se refiere a las facultades y obligaciones del Presidente se diga en su fracción I: "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

Derivando de este artículo mencionado anteriormente, se puede deducir que el

⁵⁷ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Sista. México 1993. pp. 34-49.

Presidente de la República, a cualquier ley que pudiera ser iniciada en los diferentes Estados de la República por sus respectivas legislaturas, o por los diputados y senadores del Congreso de la Unión y aun, aquellas en que la iniciativa de ley se realiza por instancia del mismo Ejecutivo, hay necesidad de que el poder ejecutivo y el legislativo, discutan y revisen minuciosamente antes de que se promulgue dicha ley, y el Presidente conserva su derecho de veto, con lo que se impide la instauración de leyes injustas, aunque en la práctica, se ha podido observar que rara es la ley que si emana de una iniciativa presidencial, no sea aprobada y promulgada, debido a ésto, y a lo enmarcado en nuestra Constitución, la relación más directa de la despenalización y legalización del aborto voluntario, se establece por sí sola, y será muy difícil que en cualquier proyecto o anteproyecto de ley al respecto, si éstos no dimanaran del Presidente de la República, se pueda pensar en su discusión y aprobación por el Poder Legislativo, por lo que será requisito indispensable, que sea el Poder Ejecutivo quien diga la última palabra, pero no podemos dejar de tomar en consideración a la opinión pública en este problema y para evitar que los grupos de presión hagan su albedrío y suceda lo de la despenalización en Chiapas, muy bueno sería que el ejecutivo, se apoye en el referéndum, que es una institución política, mediante la cual, el cuerpo electoral (el pueblo que vota directamente y que se interesa en participar en su obligación cívica), acepta o rechaza las leyes aprobadas por un órgano legislativo.⁵⁸ El referéndum es una institución característica del régimen democrático. Supone esta institución una amplia facultad otorgada al cuerpo electoral para la ratificación o desaprobación de las leyes; requiere para su buen funcionamiento de la existencia de un gran espíritu ciudadano, y el consiguiente interés por los asuntos públicos.

Agregaré a lo anterior, que como dicha medida de despenalizar al aborto voluntario, directamente sólo involucra a la mujer en su salud, es a la población femenina a la que deberá tomarse en cuenta prioritariamente, y de esta manera, no sólo se protege a la institución presidencial de los "golpes bajos" dados por los grupos de presión radicales en

⁵⁸ De Pina, Rafael. *"Diccionario de Derecho"*. Editorial Porrúa, México 11a. Edición, 1983. p. 418.

su opinión, sino el voto secreto directo emitido por la mujer se le respeta sin que haya falsos temores de manifestar personalmente con la publicidad amarillista de costumbre presionando, su verdadera forma de pensar y que democráticamente hablando sería un gran avance político ciudadano.

2.- RELACION DEL PROBLEMA CON EL PODER LEGISLATIVO.

En obvio de repeticiones, las facultades del Congreso de la Unión, también enmarcadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos citada, desde el artículo 73 al 79, establece las atribuciones y facultades de que se encuentra investido, es muy natural pensar que los intentos legislativos para despenalizar y legalizar al aborto voluntario, al ser materia de discusión conflictiva, ni aun los partidos ajenos al Revolucionario institucional, desean responsabilidad histórica en la decisión final, por lo que muy bien les vendría acudir al referéndum mencionado, como medida que los ponga "a salvo" pero que beneficien con ello al núcleo de usuarias mujeres que actualmente sufren con su salud y su propia existencia en peligro, las consecuencias de no legislar como es su obligación, en legítimo favor de sus representadas en ambas cámaras.

Así, que la propuesta concreta en relación a los dos poderes vistos con anterioridad, es que descarguen tanto el trabajo de sancionar, y discutir aprobando o no, este anteproyecto que ya ha sido sometido a esos pasos en diversas ocasiones fallidas y sin tomar en cuenta directamente la opinión de la mujer común no necesariamente legisladora, como es de desearse, y ya ha sucedido en otros países con ésta u otras decisiones trascendentales en que el cuerpo electoral apoya a su Presidente y a su Congreso, descargándoles de la enorme responsabilidad que significa decidir con el clero y los grupos de presión tras de sus respectivas imágenes históricas "pisándoles los talones" y manteniendo legislaciones obsoletas vigentes, cuando ya han sido plenamente superadas por las necesidades humanas que replantean una modernidad imposible de seguir difiriendo por más tiempo.

3.- RELACION DEL PROBLEMA CON EL PODER JUDICIAL.

Dado que, todos los mecanismos de presión social y religiosa analizados en este contexto, se han apoyado en la punibilidad del aborto como existe actualmente en el Código Penal vigente en el Distrito Federal y para ello se ha ocupado la policía judicial y sabido de todos los ciudadanos es que dicho cuerpo policíaco se constituye en el primer enlace de la represión por parte del Estado hacia el actualmente tipificado como delito, ello, se ha prestado a que exista mayor corrupción y extorsión por parte de los nefastos elementos que integran sus filas y que, han convertido en veta de oro, la posibilidad de por la fuerza y amenaza constante, lucrar a costas del dolor ajeno no sólo de las mujeres que abortan porque así lo han decidido, sino de los médicos, comadrones o rinconeras, con los que una vez detectados, pasan a "cobrar la renta" en forma tal que son los realmente beneficiados con la no despenalización y que, fomentan lo clandestino ante su actitud deshonestas.

Es ahora, con la actual administración, cuando el Poder Judicial ha tenido un freno mayor en cuanto a corrupción se refiere pero aun existen elementos que desprestigian más a la ya de por sí, considerada la mayor cloaca de corrupción en el gobierno.

Hasta este momento, gracias a la no denuncia puesta en práctica extraoficialmente por los diversos hospitales e instituciones de salud públicos y privados en todo el país, es que se ha frenado la ola de terrorismo que eventualmente se observa en la actuación de la policía judicial y que hace no escarmiento, sino escarnio de quienes llegan a caer en sus manos, que por este conducto propongo una modificación total en las actuaciones judiciales y así, como se ha creado la investigación especializada para delitos considerados especiales como la violación y el acoso sexual, debería crearse un cuerpo de investigadores para autorizar en caso de ser necesario, la atención del aborto voluntario en las mejores condiciones de seguridad e higiene, evitando las lesiones o muerte de las mujeres que solas, sin ningún apoyo, deciden arriesgar su propia vida y cuyas parejas en la mayoría de los casos escapan a toda sanción o estigmatización.

4.- PROPUESTA DE NUEVA LEGISLACION EN RELACION A LOS ORDENAMIENTOS ACTUALES Y SU INSTITUCIONALIZACION.

Los ordenamientos involucrados en el contexto de esta tesis para adecuarse a las exigencias propias de la completa solución al problema del aborto voluntario, son motivo de establecer derecho comparado con los de algunos Estados de la República, que han realizado un avance frente a los del Distrito Federal; a fin de permitir una justicia pronta y expedita, sin demoras peligrosas ni burocratización legal alguna, es conveniente en forma excepcional, ir de la ley jerárquicamente superior, hasta el más modesto reglamento o norma técnica dictada por la Secretaría de Salud pues al parecer, en cualquier problema legal, a fin de agilizar su tramitación, es menester irse de la cabeza a los pies y además, con toda seguridad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a 77 años de su promulgación en el problema que me ocupa, continúa vigente.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Al 25 de octubre de 1993,⁵⁹ nuestra Constitución en cita, en su artículo 4o. establece que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia". "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

El primer párrafo entrecomillado, al establecer la igualdad de ambos sexos, según

⁵⁹ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Ediciones Prisma, México 25 de octubre de 1993. p. 8.

mi interpretación, es completamente vigente y lo mismo sucede en cuanto a que la ley protegerá tanto la organización como el desarrollo de la familia.

En cuanto al segundo párrafo, es claro que otorga a toda persona el derecho a decidir el número y espaciamiento de sus hijos con plena libertad y con derecho a tener la información adecuada para responsablemente tomar la determinación que mejor sea necesaria para su familia en particular y, según mi parecer, en ningún momento coarta la libertad de decisión que el ordenamiento penal sanciona actualmente, por lo que, no requiere modificación alguna.

El tercer párrafo, al establecer que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si quisiera establecer para el producto de la concepción (entendiendo como producto al fruto de la concepción y no a una mera cosa producida como establece el diccionario de la lengua castellana), protección a su integridad física, así lo hubiera mencionado claramente en su contexto por lo que según mi opinión, no requiere modificación alguna, y sólo requiere acatamiento absoluto en el caso de las mujeres que como personas requieren protección de su salud en los casos en que abortan voluntariamente exponiendo su vida, a las que actualmente no se les otorga protección a esta garantía constitucional perfectamente inscrita por el legislador.

Y al referirnos al artículo 73 constitucional en su facción XVI, donde establece que "El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país;" ..." La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;" todo ello, permite a las legislaturas de todos los Estados, apoyarse en dicho ordenamiento para establecer dentro de su territorio, los cambios en sus respectivos códigos penales en cuanto a los realizados a nivel de la Ley General de Salud vigente y por supuesto en los que se hagan a nivel Constitucional.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y
PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

El Código Penal vigente en su artículo 329, define al aborto diciendo: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". Aunque es discutible la definición de "producto" utilizada, este artículo se quedará en nuestra propuesta en la misma forma, puntualizando únicamente que en ningún momento define o completa la definición del producto de la concepción señalándolo como "persona", de cuya protección habla perfectamente clara la Constitución vigente como ya comentamos, así pues, nuestro ordenamiento jurídico, es omiso en cuanto a dar una explicación del uso del término "producto", que ciertamente no es sinónimo de "ser humano o de persona".

El artículo 330 del Código Penal vigente, dice: "al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión". Este artículo, deberá ser modificado y propongo se haga de la siguiente manera: "Al que hiciere abortar a una mujer con el consentimiento de ella, no se le aplicará sanción, siempre y cuando esté calificado para el ejercicio de la medicina como establece la ley. Si se trata de comadrón o partera, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de ella, cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión".

El artículo 331 del Código Penal vigente, dice: "Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión". Este artículo, deberá modificarse y la propuesta es que quede como sigue: "Si el aborto lo causare un comadrón o partera o persona empírica, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el

ejercicio de su actividad y se estará a lo dispuesto por el artículo 250 fracción II en todos sus incisos" (se refiere al delito de usurpación de profesión).

En cuanto al artículo 332 del Código Penal citado que actualmente dice: "Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias;

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión".

Es obvio que este artículo deberá modificarse completamente y propongo que diga: "El Sector Salud, se encargará de atender gratuitamente a la madre que voluntariamente procure su aborto si concurren estas tres circunstancias;

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Al responsable del embarazo de la madre que voluntariamente procure su aborto, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa y el pago como reparación del daño que fijen las autoridades sanitarias por conducto de trabajo social".

El artículo 333 del Código Penal vigente, dice: "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

Este artículo deberá modificarse y la propuesta dirá: "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación, estupro o incesto y, por conducto de trabajo social, se procurará la inmediata atención de la mujer en el sector salud público o privado, estando obligado a dar aviso al Ministerio Público a petición de la parte agraviada".

Finalmente, en cuanto al artículo 334, que actualmente dice: "No se aplicará sanción: cuando de no provocar el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que ésto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

Si el articulado anterior se modifica en la forma propuesta, habrá que derogar este último artículo, pues resulta obsoleto.

Comparativamente hablando, con lo visto anteriormente, las razones económicas según nuestro Código Penal vigente, no justifica al aborto voluntario y este tipo de aborto, únicamente se encuentra legalizado en⁶⁰ los Estados de Chihuahua en su artículo 309-IV nos dice: "que no se incurrirá en medidas de defensa social cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificables o justificadas". El Código Penal de Yucatán en su artículo 315-IV nos dice algo similar: "que el aborto no es sancionado cuando obedezca a causas económicas graves y justificadas, y siempre que la mujer embarazada tenga cuando menos tres hijos".

⁶⁰ "Derecho a Vivir y Derecho a Morir". Grupo Cultural Joaquín Porrúa. México 1991. pp. 15-17.

En cuanto al aborto eugenésico en el que existen serias sospechas de que pueda haber defecto fetal somático o psíquico incurable, debido a factores hereditarios, anomalías cromosómicas, accidentes; o factores extraovulares (fuera de la envoltura del embrión dentro de la madre), como efectos de radiaciones, enfermedades provocadas por virus o bacterias o drogas; a excepción de los Estados de Puebla, Chihuahua y Yucatán que no imponen ninguna sanción para este tipo de aborto, en todos los demás, incluido el Distrito Federal, si está sancionado con la pena del aborto genérico.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Actualmente, el Código Civil vigente a que me refiero,⁶¹ en su artículo 22 dice: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

La modificación que propongo dice: "La capacidad de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; y para efectos sucesorios y de donaciones, desde el momento en que un individuo es concebido, se le tendrá por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

LEY GENERAL DE SALUD

El artículo 3o. de esta Ley⁶² se refiere a la atención materno-infantil y a la planificación familiar (fracciones IV y V) y no requiere modificación alguna.

⁶¹ "Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal". Editorial Porrúa. México, 62a. Edic. 1993. pág. 47.

⁶² "Ley General de Salud". Editorial Sista. México 1992. p. 5.

El capítulo V de la misma ley, en su artículo 61 menciona: "La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprenden las siguientes acciones:

I La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.

II La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y

III La promoción de la integración y del bienestar familiar".

Dicho artículo, deberá modificarse sólo en su primer párrafo y la propuesta es que diga:

"I La atención de la mujer durante el embarazo, el aborto voluntario, el parto y el puerperio".

Como comentario, añadiré que el hecho de que la mujer aborte en forma voluntaria, no la excluye de la atención que requiera en otros embarazos, partos y puerperio (período posterior al parto).

El capítulo VI de la misma Ley General de Salud, relativa a los Servicios de Planificación Familiar en el artículo 67 dice: "La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del

derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad".

Este artículo, en su primer párrafo, deberá modificarse y sugiero que diga: "La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo y el aborto voluntario, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos, los abortos voluntarios y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja o a la mujer sin pareja.

El artículo 68 de la Ley analizada, se refiere a los servicios de planificación familiar que comprenden varias fracciones, pero la III dice: "La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población". La propuesta al modificarse este artículo, deberá decir: "La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar y atención del aborto voluntario, a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población".

El artículo 69 de la Ley que tratamos, actualmente dice: "La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de Servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud". Propongo que se modifique y diga: "La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos y atención del aborto voluntario, por lo que toca a su

prevalencia y a sus efectos sobre la salud".

En cuanto al artículo 70 que actualmente dice: "La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del Sector Salud para instrumentar y operar las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento y cuidará que se incorporen al programa sectorial", aquí, la modificación propuesta dice: "La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del Sector Salud para instrumentar y operar las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar y del Programa Nacional de Atención al Aborto Voluntario que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

El artículo 71 de la Ley General de Salud citada, dice: "La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el Sistema Educativo Nacional", aquí, la modificación será: "La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar, educación sexual y prevención del aborto voluntario, le requiera el Sistema Educativo Nacional".

El título sexto que se refiere a información para la salud de la multicitada Ley General de Salud, dice en su artículo 104: "La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto, captarán, producirán y procesarán la información, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez.

La modificación que propongo es sólo en esta fracción I y deberá decir: "I Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad invalidez y aborto voluntario".

Otros tópicos interesantes en que pudieran deducirse modificaciones a raíz de la despenalización e institucionalización del aborto voluntario por parte del poder ejecutivo, lo son los recursos humanos para los servicios de salud, en cuanto a los profesionales, técnicos y auxiliares, el servicio social de pasantes y profesionales, en la formación, capacitación y actualización del personal y sin omitir la investigación para la salud y la prevención así como el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos a partir de embriones y fetos; y la vigilancia sanitaria con las medidas de seguridad, sanciones y una serie de nuevas disposiciones y normas técnicas que progresivamente surgirán como consecuencia lógica y necesaria.

Dado que el tema del presente trabajo, ha tratado de circunscribirse a la despenalización y legalización del aborto voluntario, dejaré abierta la invitación para que en otros trabajos de éste o diferente tipo, se complemente lo que por su extensión, sería imposible resolver en una modesta tesis, cuya intención es primeramente despertar inquietud legal y médica conjuntando los esfuerzos de dos profesiones en que no se había establecido un enlace dinámico, y secundariamente, contemporizar la ley penal de nuestro país con otras naciones cuyos logros han sido buenos.

CAPITULO SEXTO

EFECTORES DEL ABORTO VOLUNTARIO UNA VEZ DESPENALIZADO, CONSECUENCIAS

I.- TRABAJO SOCIAL.

Dependiendo bien sea del Consejo Nacional de Población, o mejor aun, de un grupo interdisciplinario en que figuren en primer lugar, el Señor Presidente de la República, el Secretario de Salud y Asistencia, el Procurador General de la República y desde luego el Consejo Nacional de Población, así como la representación de cada uno de los prestadores públicos de asistencia de la salud (como I.M.S.S., I.S.S.S.T.E., I.S.F.A.M., PEMEX, etc.) y desde luego los prestadores privados de servicios de salud; se hace necesario de crear un organismo o entidad con patrimonio propio, y sobre todo con predominio de mujeres, encaminado a resolver todos los problemas que el despenalizar el aborto voluntario en México, traerán como consecuencia natural con un verdadero ejército de mujeres preparadas en trabajo social, y que actualmente ya se encuentran laborando en casi todos los servicios mencionados, a fin de que, se pueda orientar a la población sobre todo femenina, con el inicial objetivo de hacer parte de las campañas de planificación familiar la prevención del aborto, pero auxiliando a la mujer que habiendo determinado con absoluta libertad lo que mejor convenga a sus intereses, ha decidido abortar, conectándola con los servicios

necesarios para su correcta atención, instándola a que se convierta en usuaria de los demás servicios de planificación familiar a fin de evitar la "recarga" en cuanto a volver a exponer su integridad física y mental y ello, no ocasionaría un gasto oneroso para el Estado, pues prácticamente todas las mujeres que actualmente desempeñan labor como trabajadoras sociales, les ha tocado casos a veces patéticos en los cuales su participación, ha logrado mitigar el sufrimiento cuando éste es inevitable.

2.- INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y ADIESTRAMIENTO AL PERSONAL MEDICO, PARAMEDICO Y JURIDICO.

Aunque muchos opositores a la despenalización del aborto voluntario, han querido darle enfoque económico y catastrófico al problema aduciendo que México no cuenta con los recursos necesarios para enfrentar una situación de "tan grande magnitud", ésto es ilógico y cae por su propio peso, pues la infraestructura existe ya desde hace muchos años y actualmente se dedica sólo a resolver las complicaciones de los contados casos que llegan a nivel de hospitales equipados y que si son costosos en su solución actual, ello obedece al hecho de que hubo complicaciones que de haberse atendido correctamente cada caso, prácticamente desaparecerían abatiendo con ello los costos, y que como sucede en el caso de cualquier padecimiento, la población usuaria de la atención, tendrá libertad de acuerdo a sus posibilidades, de acudir a los servicios asistenciales o bien al sector privado, pero eso si, en la atención privada debido a que se elimina lo clandestino, los costos se van a pique, pues no serían competitivos por ser un derecho legítimo y "se acabó el negocio" con el hecho resultante de que en caso de lesión o mala práctica, la usuaria del servicio, al igual que en cualquier otra cirugía, tiene derecho a solicitar la protección legal para los casos con secuelas y el médico o cirujano que serían los únicos autorizados libremente a atender, tendrían que adiestrarse permanentemente para evitar errores de fatales consecuencias para ambas partes, pero sobre todo para quien expone vida y salud.

De lo anterior, surge la necesidad de capacitación permanente para el médico que

atienda los casos de aborto voluntario, aunque ésto casi mencionarlo sale sobrando, pues el médico consciente del alcance que dedicarse a esa profesión significa, en forma permanente busca su superación personal desde el punto de vista académico, pues ser médico significa otorgarse en cuerpo y alma al estudio y adiestramiento de las habilidades personales ante los constantes e ininterrumpidos avances científicos y tecnológicos y parece como si ningún médico quisiera ser menos que otro estableciéndose una permanente competencia por saber un poco más cada día; no obstante lo cual, en las cátedras impartidas por las diversas escuelas de medicina y facultades, desde que se cursa teoría y clínica de ginecología y obstetricia, se tendrá que hacer un pequeño espacio para complementar los conocimientos de los médicos en formación, a fin de que con la misma libertad con que escogen su especialidad futura, decidan cuando la elegida es ginecología y obstetricia, si de acuerdo a su personal inclinación atenderán lo relativo a aborto voluntario o no.

En la actualidad, si algo les falta de conocimientos y capacitación a los médicos que clandestinamente o legalmente atienden estos casos, casi se concreta a los modernos métodos de endoscopia, que consisten en el uso de un instrumento llamado endoscopio, hecho de un tubo flexible con fibras ópticas que permite por su pequeño diámetro, introducirlo en cualquier orificio del cuerpo humano como aparato digestivo y en este caso concreto, al interior de la matriz femenina, y cuyo objetivo puede ser la atención misma o en el menor de los casos, la observación directa que una vez habiendo atendido a la mujer, ha quedado bien realizada su atención y no se han dejado restos membranosos o perforaciones como secuela que pueda complicar cualquier caso; y es quizá el único entrenamiento posterior a los estudios profesionales y los de especialidad, que requiere adiestramiento, pero es relativamente sencillo el manejo de dicha tecnología y permite ofrecer una mayor seguridad para la mujer.

Ya mencioné con anterioridad, que si muchos médicos no han realizado cirugías de aborto voluntario, ello se debe a que ni siquiera han atendido casos de aborto imprudencial, o el más frecuente que es el aborto espontáneo, y al ver casos de éstos en sus consultorios, derivan a las pacientes a servicios mejor equipados y con personal calificado para atender

cada situación que se les presente y este grupo de médicos que carecen del conocimiento mínimo necesario, son los que habitualmente, dicen ser opositores al aborto voluntario, reflejando con ello, cierta frustración debida quizá a la inexperiencia en atender casos en este campo. Sin embargo, hay un grupo más, que teniendo la capacidad y tecnología propias para atender, han decidido no hacerlo apoyándose en principios para ellos, de verdadera ética, que por revestirse de solidez, no quieren participar y menos aun, lo harán en caso de despenalizarse al aborto voluntario, y muy respetable es y será su personal punto de vista, lo que no signifique por "moralidad acrisolada", dejar morir a la mujer que requiere atención sea una solución.

El personal paramédico, que se requiere en este campo, en función activa, lo constituyen el anestésista, y la enfermera que no requieren capacitación especializada, pues al igual que el médico, continuamente están actualizándose y tienen capacidad y adiestramiento suficiente para auxiliar al médico o al cirujano en la adecuada atención tanto a nivel público como privado.

Jurídicamente hablando, la capacitación que se requiere proporcionar a los Agentes del Ministerio Público y Policía Judicial, se limita a una simple circular en que se les haga saber que han dejado de ser delitos lo que apareció en el Diario oficial, y pues lamentablemente, también "adios negocio", y concretamente a los Agentes del Ministerio Público, toca hacer más pronta y expedita la justicia orientando a la ciudadanía sobre qué hacer en los casos que se les consulten y a quién dirigirse, constituyéndose en verdaderos defensores de la sociedad, sobre todo femenina.

3.- PLANIFICACION FAMILIAR MEJORADA.

Por tener absoluta libertad de decisión la mujer en su persona y derecho a la libre maternidad, las campañas de planeación familiar actualmente incompletas, ya tendrán así una mejor oportunidad de llegar a mayor población usuaria, y los grupos de presión que están

en contra del aborto voluntario, dirigián sus esfuerzos a mejorar la información sobre anticonceptivos a los que por ahora, atacan con sus campañas contra preservativos y todo tipo de preventivos del embarazo que no sean los mal llamados métodos naturales, y la misma mujer, es lógico pensar que si tiene libre elección, quizá una o dos veces opte por resolver un embarazo no deseado interrumpiéndolo, pero optará por la prevención que es menos costosa y menos traumática con la consiguiente disminución de riesgos. De ahí, que hable yo de planificación familiar mejorada.

4.- CONTROL SANITARIO Y LEGAL.

Existen campañas permanentes de tipo sanitario encabezadas por la Secretaría de Salud, para la atención materno-infantil, y ha sido motivo de especial cuidado, en el actual gobierno, la atención de la mujer que presenta problemas durante sus embarazos, con especial énfasis en las consultas médicas durante el embarazo, prevención del llamado aborto habitual o de repetición espontáneo en su presentación, la atención del parto y del puerperio (es el período inmediato después del parto y que se realiza hasta los 7 días posteriores al mismo y a veces hasta 14 días) y hay con control mejorado en cuanto al censo de pacientes atendidas por el sector público y privado, y no se diga del control que el Registro Civil lleva de los nacimientos y defunciones, por lo que, sin duda, una vez despenalizado el aborto voluntario, tendremos estadísticas reales que se pueden incluir en el decreto de despenalización como requisito para poder proporcionar libertad de atención y así como en enfermedades transmisibles se exige su reporte inmediato a la autoridad sanitaria regional, así se deberá informar a la autoridad misma en materia de salud pública, el censo de atención, información que deberá manejarse en forma secreta, respetando no sólo en secreto profesional del médico, sino la intimidad de la pareja o de la mujer atendida, evitando con ello las campañas amarillistas de grupos de presión y prensa opositora.

Desde el punto de vista legal, se puede llevar a cabo el control de las atenciones, si se exigiera como sucede en los problemas de lesiones en que el médico está no sólo obligado

a proporcionar la atención de urgencia sino a informar al ministerio Público de las curaciones realizadas clasificando las lesiones y describiéndolas en forma detallada, así, en forma semejante, manejar legalmente el control de las atenciones a nivel público y privado, nos podrán los informes recabados, evaluar la problemática muy especial en este campo.

5.- SECTOR SALUD Y SECTOR PRIVADO.

La Ley General de Salud,⁶³ en su artículo 34, perteneciente al capítulo III titulado Prestadores de Servicios de Salud, dice: "Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I. Servicios públicos a la población en general;

II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;

III. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contrate, y

IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria".

De los inscrito anteriormente, podemos deducir que en ningún momento se manifiesta separación entre los servicios proporcionados por el sector salud público y el privado, sino que son servicios de salud englobados en el artículo referido, en igualdad de condiciones y jerarquía y no existe antagonismo para realizar la atención en los casos de aborto voluntario despenalizado, pero debe haber sincronía y acuerdo conjunto para prestar la atención que

⁶³ "Ley General de Salud". Editorial Sista, México 1992. p. 15.

se les requiera en forma coordinada.

No existe duda pues sobre que los efectores de la atención de los casos de aborto voluntario, involucran al sector salud público, privado, a nivel institucional evidentemente y los llamados servicios sociales que deben intervenir en la prevención y atención de cada caso en particular, con el objetivo de todos ellos de apoyar el derecho de la mujer a disponer libremente de su cuerpo y su derecho a la libre maternidad.

6.- CONSECUENCIAS DE LA DESPENALIZACION E INSTITUCIONALIZACION.

En principio, la primera consecuencia aparte del escándalo social que organizarán los grupos de presión y la prensa que se opone (afortunadamente forman minorías con relativo poder) enseguida, habrá disminución a prácticamente cero de la mortalidad materna, lo que constituye un gran logro por el éxito resultante ya que, el riesgo se reducirá al de cualquier cirugía menor, en que casi son inexistentes los peligros; ello, llevará a la disminución de secuelas y complicaciones con la desaparición progresiva de comadrones, rinconeras, empíricas y charlatanes que hoy abundan y con ello, la desaparición al menos en esta área, de la corrupción judicial.

Seguirá, la pérdida de los abusos económicos por parte de los médicos que comercian encareciendo un servicio que se transformará en legítimo derecho de la mujer y, aunque inicialmente se observará aumento en las estadísticas del aborto voluntario, a esto seguirá una baja muy notoria de los casos atendidos por los prestadores de servicios de salud, con ello, se logrará un mejor acceso a los servicios de planificación familiar, un pequeño pero significativo control de la explosión demográfica, pues ya dijimos que ésta no es la finalidad de la despenalización; una disminución de los actuales elevados gastos del sector público destinados a la atención médica y hospitalización de los casos complicados, que dejarán de existir casi por completo y más que nada, se podrán salvar vidas valiosas y productivas que ocupan un lugar en la sociedad, dándoles derecho a la libre maternidad, sin atacar sus

derechos ciudadanos por el hecho de no proporcionarles adecuada atención en las mejores condiciones de seguridad e higiene y desde luego, con ello, dejará de ser elitista y selecta la atención de todas las mujeres y no como sucede actualmente que sólo las personas de elevados recursos económicos bien sea esposas o hijas de funcionarios públicos, y políticos de alto rango, sean las privilegiadas que viajando al extranjero supuestamente de compras, realmente acuden a recibir la atención de embarazos no deseados en hospitales norteamericanos que si lo pueden realizar libremente pero a costos prohibitivos para cualquier ciudadano común, estableciendo con ello, el principio de verdadera igualdad ante la ley y la sociedad.

Desde luego, que a nivel institucional, inicialmente, habrá un repunte en los casos atendidos, pero posteriormente, también disminuirán estadísticamente, pero existen estudios perfectamente fundamentados en otros países que su experiencia ha permitido establecer comparaciones con nuestro país, y permiten augurar buenos resultados para la hasta ahora diferida ley de despenalización del aborto voluntario e institucionalización.

CONCLUSIONES GENERALES Y COMENTARIOS

Quizá sea un verdadero atrevimiento de mi parte, el intentar ofrecer una solución a tan controvertido problema social, pero a lo largo de mi ejercicio profesional como médico, pude observar una constante basada en una gran laguna desde el punto de vista de la medicina en nuestro país, y siempre a manera de rompecabeza, faltaba una pieza importante que nunca tuve oportunidad de ubicar para darle solución a esta problemática del aborto voluntario, y en diversas publicaciones periódicas, tuve la oportunidad de percatarme que el problema no se puede resolver con la aplicación de los conocimientos de las ciencias médicas exclusivamente como era la pretensión, y que la pieza faltante, sin duda alguna estaba inmersa en alguna parte de las ciencias sociales específicamente en el Derecho, y ello, me llevó a la culminación de esta segunda carrera profesional, en que estoy seguro, complementa lo que la medicina por sí sola no puede resolver, pues considero que se trata de un problema multifactorial y por ende, se trata de darle una solución interdisciplinaria tal y como propongo que se le dé coordinación a nivel institucional, y como propongo se discuta para darle cuerpo legislativo lo que nos llevará finalmente a la tan buscada solución sin dejar de pensar que por ser un problema que atañe a la mujer en mucho mayor medida que al hombre, que a la pareja y aun que a la familia entera, es precisamente el sexo femenino el que tiene voto de calidad para externar su opinión y resolver de fondo y de forma de una vez por todas, este problema social en que desafortunadamente la peor parte la llevan potencialmente la mitad femenina de la población, concretamente, la que es

reproductiva actual y potencial a futuro y por lo mismo, considero irresponsabilidad social, el posponer siempre como hasta ahora ha sucedido, la solución definitiva marginando con ello, a la mujer como si aun no tuviera derechos y si obligaciones a pesar de que éstas pudieran costarle la vida o la integridad física y mental.

Derecho a la libre maternidad, es un principio y un final o diré mejor el objetivo principal de este modesto trabajo, basado en los pilares de la profesión médica y la de derecho, como en más de una ocasión, tendrá que ser conjuntando esfuerzos y complementando lo que respectivamente ignoran los profesionales de una y otra carrera a fin de solucionar problemas sociales ya sean de carácter legal o de carácter médico.

Pedir el despenalizar al aborto voluntario, sólo es pedir se dé cumplimiento a un legítimo derecho de la mujer, que ya se encuentra implícito en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos perfectamente plasmado literalmente en el artículo cuarto.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Berkow, Robert y Col. "El Manual Merck", Editorial Doyma, Barcelona México 1989, p. 1920.
- 2.- Gómez Jara, Francisco A. "Sociología", Editorial Porrúa, México 1987, pp. 213-220.
- 3.- Briceño Ruiz, Alberto. "Derecho Individual del Trabajo", Editorial Harla, Colecc. Textos Jurídicos universitarios, México 1985, pp. 461-469.
- 4.- Mondragón Castro, Héctor. "Obstetricia Básica Ilustrada", Editorial Trillas, México 1989, pp. 1080-1096 y 1098-1114.
- 5.- Quiroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense", Editorial Porrúa, México 1990. pp. 689-690.
- 6.- Fellini, Righi, de la Barreda, "El Aborto" tres ensayos sobre ...¿un crimen?, Editorial Villcaña, S.A. U.A.M., 1984, p. 8.
- 7.- "Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal", Berbera Editores 1993, p. 94.

- 8.- Benson Ralph, "Manual de Ginecología y Obstetricia", Editorial El Manual Moderno 1985, p. 258.
- 9.- Mondragón Castro, Héctor, "Obstetricia Básica Ilustrada", Editorial Trillas, México 1989, pp. 444-452.
- 10.- Torre, zarco y Rufz de Santiago, "Introducción a la Filosofía del Hombre y de la Sociedad", Editorial Esfinge, México 1990, pp. 61-63.
- 11.- García Maynez, Eduardo, "Filosofía del Derecho", Editorial Porrúa, México 1986, p. 138.
- 12.- Ramos, Eusebio, "La Despenalización del Delito de Aborto como Delito sin Víctima", Editorial Sista, S.A. México 1992, P. 31.
- 13.- Noriega, Enrique, "El Aborto" (El Derecho a la libre maternidad), Editorial Mexicanos Unidos 1983, pp. 83-85.
- 14.- Amuchátegui Requena, Irma G., "Derecho Penal", Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México 1993, pp. 165-177.
- 15.- Peralta Sánchez, Jorge, "Pena de Muerte, Aborto y Eugenesia", Editorial Joaquín Porrúa, México 1988, pp. 50-55 y 74-103.
- 16.- Andrade Sánchez, Eduardo, "Introducción a la Ciencia Política", Editorial Harla, México 1983, pp. 138-155.
- 17.- Noriega, Enrique, "El Aborto", Editorial Mexicanos Unidos 1983, pp. 49-53.

- 18.- "Al Rescate de la Tierra", Revista Mundo 21, Suplemento, Vol. 4 Número 3 de 1993, (marzo), p. 7.
- 19.- Malthus, Thomas Robert, "Ensayo sobre el Principio de la Población", Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1ª Edición, 1951, pp. 7-19.
- 20.- Arellano García, Carlos, "Derecho Internacional Público", Vol. II, Editorial Porrúa, México 1993, pp. 674-676.
- 21.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México 1ª Edición 1992, p. 8.
- 22.- "El Universal", número 27,772, año LXXVIII, Tomo CCCVII. p. 1 y 22, octubre 6 de 1993.
- 23.- Tello Flores, Francisco Javier, "Medicina Forense", Editorial Harla, México 1ª Edición 1991, pp. 222-226.
- 24.- Trueba Olivares, Eugenio, "El Aborto", Editorial Jus, México 2ª Edición 1980, pp. 23-26 y 39-42.
- 25.- Laura Bolaños, diario "El Universal", del 6 de marzo de 1993, Primera Sección, pp. 7-10.
- 26.- Keit L., Moore, "Embriología Clínica", Editorial Interamericana, México 1977, pp. 1-11.
- 27.- Rushton, D.I., "Development Genetics", a Textbook of Human Genetics, Blackwell Scientific Publicatios, Oxford 1975, p. 147.

- 28.- Carnevale, Alessandra, "Aborto y Genética, Eugenesia y Eutanasia Médicas", México, Simposio Syntex, 1979, pp. 12-16.
- 29.- Stern, C., "The Place of Genetics in Medicine", Ann. Int. Med. Núm. 75, pp. 623-629, U.S.A., 1971.
- 30.- Milunsky, A., y Atkins, L. "Prenatal Diagnosis of Genetic Disorders, in the Prevention of Genetic Disease an Mental Retardation", W.B. Saunders Company, Filadelfia, 1975, p. 221.
- 31.- Fletcher, J., "Ethical Aspects of Genetic Control", New Engl. J. Med., 285, pp. 776-783, 1971.
- 32.- La Prensa del viernes 5 de febrero de 1993, México, p. 13.
- 33.- Ley General de Salud, Editorial Sista, S.A. de C.V., México 1992, p.p. 25 y 77.
- 34.- Lennart Nilsson-Lars Hamberger, "Nacer, la Gran Aventura", Editorial Salvat, México 1990, p. 31.
- 35.- El Universal (Internacional), del 12 de marzo de 1993, México p. 2.
- 36.- El Universal, Sección Especial Universo Nacional del lunes 22 de abril de 1991, p. 10.
- 37.- Programa de Imevisión, Canal 13 de T.V.U.N.A.M. del 26 de octubre de 1990.
- 38.- "Revista Médica Orgyn", Vol. IV, Número 4, año de 1993, Sección Médica, pp. IV y V.

- 39.- Revista The Lancet, 1993, núm. 341, p. 1084.
- 40.- Revista British Medical Journal de 1992, núm. 305 pp. 1053-1057.
- 41.- Diario "El Universal", del martes 9 de febrero de 1993, Artículo por Minerva Cruz, 1ª Sección pp. 1 y 4.
- 42.- Diario "El Universal", sábado 29 de mayo de 1993, Artículo por Minerva Cruz, 1a. Sección, p. 18.
- 43.- Diario "El Universal", sábado 6 de febrero de 1993, Artículo por Arturo Tomei, 1a. Sección, p. 3.
- 44.- Quiroz Cuarón, Alfonso, "Medicina Forense", Editorial Porrúa, México 1990, p. 690.
- 45.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Prisma, México 1993, p. 7-8.
- 46.- "Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal", Editorial Barbera, México 1992, pp. 88-96.
- 47.- "Código Civil para el Distrito Federal", Editorial Porrúa, México 62ª Edición 1993, pp. 47-254.
- 48.- Rodríguez Manzanera, Luis, "Criminología", Porrúa, Mexico 5ª Edición 1986. p. 3.
- 49.- Rodríguez Manzanera, Luis, "Criminología, Reacción Social y Reacción Penal", D.U.A.D. U.N.A.M., 1983, PP. 12-13.

- 50.- Carrancá y Trujillo, Raúl, "Derecho Penal mexicano", Tomo I, Editorial Porrúa, México 1974, p. 41.
- 51.- Armenta Gustavo, revista 7 "Cambio" del 31 de diciembre de 1990, núm. 86, año 2, pp. 5-14.
- 52.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Prisma 1993, pp. 8-9.
- 53.- "Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal", Editorial Porrúa, México 1993, Artículo 250 y 230.
- 54.- "El Universal", 1ª sección, Artículo por Minerva Cruz y José Luis Ruiz, del 3 de noviembre de 1993, pp. 1-12.
- 55.- "Revista Proceso", Artículo de Raúl Monge e Ignacio Ramírez, Núm. 666 del 7 de agosto de 1989, pp. 18-22.
- 56.- "El Universal", 1a. sección, del 20 de diciembre de 1990, pp. 1-11.
- 57.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Sista, México 1993, pp. 34-49.
- 58.- De Pina, Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, México 11ª Edición 1983, p. 418.
- 59.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Prisma, México 25 de octubre de 1993, p. 8.

- 60.- "Derecho a Vivir y Derecho a Morir", Grupo Cultural Joaquín Porrúa, México 1991, pp. 15-17.
- 61.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal", Porrúa, México 62ª Edición, 1993, p. 47.
- 62.- "Ley General de Salud", Editorial Sista, México 1992, p. 5.
- 63.- "Ley General de Salud", Editorial Sista, México 1993. p. 15.